



DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entronco.
Teléfono núm. 25-49

VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto nombrando para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Barcelona al Presbítero Doctor D. Juan Boada y Camps. —Página 930.

Otro ídem para la Dignidad de Maestrescuela, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Tenerife, a D. José Mariano Riverol y Sánchez. —Página 930.

Ministerio de Marina.

Real decreto concediendo la libertad condicional a los penados que se mencionan. —Página 930.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto admitiendo la renuncia que del cargo de Comisario general de Barcelona, electo, ha presentado D. Alvaro de Juana y Fonca. —Página 930.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para nombrar Comisario general de Vigilancia de Barcelona a un Jefe de la Guardia civil o de la escua activa del Ejército, o a un funcionario de los que figuren en las primeras categorías del Cuerpo de Vigilancia. —Páginas 930 y 931.

Otro nombrando Comisario general de Vigilancia de la provincia de Barcelona a D. José Casellas Puigdemasa, Comandante de la Guardia civil. —Página 931.

Otro promoviendo al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, a don Francisco Esteban y Ruiz. —Página 931.

Otro concediendo la Gran Cruz de la

Orden civil de Beneficencia, con distintivo morado y negro, al Doctor en Medicina D. Vicente Martín Romera. —Página 931

Ministerio de la Guerra.

Real orden revocando la libertad condicional concedida por Real decreto de 21 de Febrero del corriente año al corrigiendo Pascual Martín Pastor. —Página 931.

Ministerio de Hacienda.

Real orden prorrogando por quince días la licencia que por enfermo viene disfrutando D. Tirso Camacho Martínez, Jefe de Negociado de segunda clase de la Inspección de Hacienda de Sevilla. —Páginas 931 y 932.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo que el Inspector de Sanidad D. Carlos Ferrand López cese en su comisión de Málaga. —Página 932.

Otra ídem que durante la ausencia de esta Corte de D. Manuel Hoyuela Gómez, Director general de Administración, se encargue el Subsecretario de los asuntos de la expresada Dirección. —Página 932.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden nombrando comisionados para visitar los Archivos municipales y especiales no incorporados, a los señores que se mencionan. —Páginas 932 y 933.

Ministerio de Fomento.

Real orden autorizando al Director general de Obras públicas para proceder a anunciar las subastas de obras nuevas de carreteras que han de adjudicarse en el presente ejercicio económico con arreglo a la relación que se publica. —Páginas 933 a 935.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden autorizando a La Mutua France Española para vender papeletas nominales 800.000 de Obligaciones del Tesoro, afectas a varias Asociaciones de las administradas por ella. —Páginas 935 a 937.

Otra declarando excedente al Inspector provincial del Trabajo en Huelva D. Rafael María Prieto Carrasco. —Página 937.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Participando a este Ministerio que el Consejo Federal suizo ha decidido sujetar a permiso la importación de las mercancías que se mencionan. —Página 937.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado. Resolviendo el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Tortosa, D. Juan O'Callaghan, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Vinaroz a cancelar una hipoteca constituida en garantía de un préstamo. —Página 937.

MARINA.—Dirección general de Navegación y Pesca marítima.—Aviso a los navegantes.—Grupo 14.—Página 937.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Maestros nombrados propietarios, de acuerdo con el Estatuto vigente y por el cuarto turno. —Página 941.

Continuación de las relaciones de aspirantes a plazas del Escalafón del Magisterio nacional primario. —Página 942.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala tercera de lo Contencioso-administrativo.—Final del pliego 9.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Barcelona, por promoción de D. Jaime Brugueras, al Presbítero Doctor D. Juan Boada y Camps, que reúne las condiciones exigidas en el artículo 11 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Santander a ventitrés de Agosto de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO LÓPEZ MUÑOZ.

Méritos y servicios de D. Juan Boada y Camps.

Cursó y probó sus estudios en los Seminarios de Barcelona y Tarra-gona.

En las Témperas de San Mateo del año 1903 fué elevado al Sagrado Orden del Presbíterado.

En 12 de Octubre de 1904 fué nombrado Coadjutor de la Parroquia de término de Santa Madrona, de Barcelona, cargo que desempeñó hasta 20 de Diciembre de 1909, en que fué nombrado Oficial de la Secretaría de Cámara y Gobierno del Obispado de Barcelona.

En 16 de Junio de 1903 obtuvo el grado de Licenciado en Sagrada Teología, y en 25 de Mayo de 1914 el de Doctor en Derecho y Ciencias sociales.

En Junio de 1920 fué nombrado Secretario de Cámara y Gobierno del mencionado Obispado de Barcelona, cargo que en la actualidad obtiene.

Vengo en nombrar para la Dignidad de Maestrescuela, vacante por defunción de D. Leocadio Jordán y no aceptación del electo, D. Antonio Trujillo, en la Santa Iglesia Catedral de Tenerife, a D. José Mariano Riverol y Sánchez, que reúne las condiciones exigidas en los artículos

9.º y 10 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1923.

Dado en Santander a ventitrés de Agosto de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO LÓPEZ MUÑOZ.

Méritos y servicios de D. José Mariano Riverol y Sánchez.

Cursó y probó sus estudios en el Seminario Universidad Pontificia de Canarias.

Recibió los Sagrados Ordenes del Subdiaconado y Presbíterado en 23 de Septiembre de 1905, 23 de Diciembre del mismo año y 10 de Marzo de 1906, respectivamente.

En 2 de Abril del mismo año fué nombrado Coadjutor de la parroquia de Fuente de Cabras, en la Isla de Fuerteventura, cargo que desempeñó hasta 23 de Octubre de 1907, en que fué nombrado Catedrático del Seminario, el que en la actualidad desempeña.

En 19 de Septiembre del año 1906 obtuvo el grado de Licenciado en Sagrada Teología.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

Vistas las propuestas correspondientes al segundo trimestre del año en curso, formuladas por las Comisiones provinciales de libertad condicional a favor de los reclusos que, sentenciados por los Tribunales de Marina, se hallan en el cuarto período penitenciario y llevan extinguidas tres cuartas partes de sus condenas:

Vistos los informes emitidos por la Comisión asesora del Ministerio de Gracia y Justicia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de las leyes de 23 de Julio de 1914 y 28 de Diciembre de 1916, y los demás preceptos de las propias leyes y del Reglamento de 28 de Octubre de 1914, de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Marina y de conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la libertad condicional a los penados que, con expresión de las prisiones en que se encuentran, a continuación se mencionan:

Prisión central de Burgos, José Alvarez Vázquez.

Prisión central del Puerto de Santa María: Antonio García Contreras, Rafael Orta Batista, Antonio Real Salado, Serafín Rodríguez Cabot, José

Rodríguez Fragoso, Salvador Valido Domínguez y Feliciano Viega Nieves.

Prisión central de Cartagena. Teodomiro Sagastume Mandiá.

La libertad condicional que el presente Decreto concede ha de entenderse solamente aplicable a la pena principal que actualmente extinga cada recluso y no a cualquier otra pena o responsabilidad a que se halle sentenciado y que posteriormente deba cumplir, aunque le haya sido impuesta por la misma sentencia que aquélla, en consonancia a lo establecido por el artículo 29 del Reglamento de 28 de Octubre de 1914 y el 2.º del Real decreto de 8 de Febrero de 1915.

Dado en Santander a veintiocho de Agosto de mil novecientos veintitrés,

ALFONSO

El Ministro de Marina,
JUAN BAUTISTA AZNAR.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

Vengo en admitir la renuncia que del cargo de Comisario general de Vigilancia de Barcelona, electo, Me ha presentado D. Alvaro de Juana y Foncea.

Dado en Santander a veintinueve de Agosto de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
MARTÍN ROSALES.

EXPOSICION

SEÑOR: La ley de 27 de Febrero de 1908, en su artículo 5.º, establece las condiciones que han de reunir las personas que se designen para desempeñar el cargo de Comisario general de Vigilancia de Madrid y de Barcelona.

Las circunstancias actuales apremian al Gobierno para prestar cuidadosa atención a cuanto se relacione con el mantenimiento del orden público en Barcelona, y una de las cuestiones que primordialmente se ofrecen a consideración es la de que los funcionarios que en ella han de hacer efectivo el principio de autoridad reúnan condiciones que ofrezcan garantía de buen cumplimiento de su misión, y para ello deben ser elegidos, bien dentro de los

organismos de la Policía gubernativa o entre los que sean análogos por la función que realicen.

Así hubo de reconocerlo ya el Real decreto de 22 de Marzo de 1906, en su artículo 9.º, cuando comprendía entre los aptos para desempeñar el cargo de Inspector general de Vigilancia de la citada ciudad a los Jefes de la escala activa de Ejército y a los del Instituto de la Guardia civil.

El Ministro que suscribe aspira con este proyecto de Decreto a que el Gobierno de V. M. pueda disponer de más amplio margen para conseguir el mayor acierto en la elección de la persona que haya de ejercer cargo tan importante en la actualidad como el de Comisario general de Vigilancia de la provincia de Barcelona.

Por los motivos expuestos, el Ministro que suscribe se honra en someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto. Madrid, 27 de Agosto de 1923.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
EL DUQUE DE
ALMODÓVAR DEL VALLE:

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Gobernación para que cuando las circunstancias del orden público en Barcelona lo exijan pueda nombrar Comisario general de Vigilancia de dicha provincia a un Jefe de la Guardia civil o de la escala activa del Ejército o a un funcionario de los que figuren en las primeras categorías del Cuerpo de Vigilancia.

Dado en Santander a veintinueve de Agosto de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
MARTÍN ROSALES

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar para el cargo de Comisario general de Vigilancia de la provincia de Barcelona a don

José Casellas Puigdemasa, Comandante de la Guardia civil.

Dado en Santander a veintinueve de Agosto de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
MARTÍN ROSALES.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, en la vacante producida por jubilación de don Francisco Castiñeira y Cantarero, que lo desempeñaba, a D. Francisco Esteban y Ruiz, que ocupa el primer puesto en condiciones para el ascenso en la escala de los Jefes de Sección de primera clase y comprendido en las prescripciones de los artículos 31 y 105 del Reglamento orgánico del Cuerpo.

Dado en Santander a veintiocho de Agosto de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
MARTÍN ROSALES.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con la Comisión permanente del Consejo de Estado y con arreglo a los artículos 3.º y 8.º del Real decreto de 29 de Julio de 1910,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden civil de Beneficencia, con distintivo morado y negro, al Doctor en Medicina D. Vicente Martín Romero, por su acto abnegado y valeroso extrayéndose él mismo varios trozos de piel para aplicarlos a un enfermo grave, que le salvó la vida, en el Hospital de la Misericordia de la ciudad de Córdoba.

Dado en Santander a veintiocho de Agosto de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
MARTÍN ROSALES.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E. de 2 del mes actual proponiendo se lea sin efecto la libertad con-

dicional concedida al corrigiendo de la Penitenciaría militar de Mahón, soldado del Batallón de Cazadores Tarifa número 5, Pascual Martín Pastor, condenado en sentencia firme de 19 de Mayo de 1921 a la pena de tres años de prisión militar correccional y seis meses de arresto como autor del delito de maltrato de obra a superior y la falta de quebrantamiento de arresto:

Considerando que, incorporado dicho individuo a su Cuerpo para cumplir el tiempo que le faltaba de servicio, cometió en 21 de Junio último la falta grave de primera deserción, sin que hasta la fecha haya verificado su presentación o sido capturado:

Considerando que, según dispone la regla 8.ª de la Real orden circular de 12 de Enero de 1917 (D. O. número 8), la mala conducta de los libertos es causa suficiente para revocar la concesión de la libertad condicional, siendo indiscutible que el hecho de desertar, aparte del quebrantamiento de deberes militares, revela su mala conducta y que no gran efectos sus propósitos de hacer vida honrada en libertad:

Vistos el artículo 6.º de la ley de 28 de Diciembre de 1916 y la citada regla 8.ª de la Real orden circular de 12 de Enero de 1917,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido revocar la libertad condicional concedida por el Real decreto de 21 de Febrero del corriente año (D. O. número 41) al referido corrigiendo Pascual Martín Pastor, que ingresará en el Establecimiento de su procedencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Agosto de 1923.

AIZPURA

Señor Comandante general de Costa

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: Visto el expediente promovido por D. Tirso Camacho Martínez, Jefe de Negociado de segunda clase de la Inspección de Hacienda de Sevilla, en solicitud de prórroga de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien, de acuerdo con lo informado por V. E., concedérsela por quince días con abono de medio sueldo y como continuación de la que venía disfrutando.

con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1923.

P. D.,
BENITEZ DE LUGO

Señor Inspector general.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Desaparecidas las anormales circunstancias sanitarias que con motivo de los casos de peste ocurridos en Málaga obligaron a nombrar en comisión de servicio Inspector de Sanidad de aquella provincia al que lo es en propiedad de Córdoba D. Carlos Ferrand López,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que cese el citado Inspector D. Carlos Ferrand López en su comisión de Málaga, reintegrándose a su propio destino, y que se le den las gracias por el celo, inteligencia y actividad con que ha desempeñado la expresada comisión.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Agosto de 1923.

ALMODOVAR

Señor Gobernador civil de la provincia de Málaga.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que durante la ausencia de esta Corte de D. Manuel Hoyuela Gómez, Director general de Administración, se encargue V. I. del despacho de los asuntos de la expresada Dirección.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1923.

ALMODOVAR

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se trata mérito la Junta facultativa

de Archivos, Bibliotecas y Museos ha emitido el siguiente dictamen:

"Ilmo. Sr.: Reproducido para 1923-24 el crédito de 10.000 pesetas que el anterior presupuesto consignó por vez primera para dietas y gastos de locomoción de los funcionarios facultativos encargados de visitar los Archivos municipales y especiales no incorporados, a los fines que se indican en el capítulo 18, artículo 2.º, concepto 1.º, la ponencia nombrada por la Real orden de 20 de Diciembre de 1922 ha preparado el plan de las visitas que deben hacerse en el presente ejercicio, las cuales, a su juicio, comprenderán las de las provincias de Granada, Baleares, Santander, Valencia y Lugo, extendiéndose a las de Ciudad Real, Cuenca y Palencia si hubiera de sustituirse alguna de las anteriores, ya por no poder hacerse el trabajo, ya también cuando no alcance la extensión normal. En su consecuencia, esta Junta, en sesión celebrada el día 23 del corriente mes de Julio, haciendo suya la moción presentada por la ponencia, acordó proponer a la Superioridad:

1.º Que se nombre comisionado para Granada a D. Antonio Gallego Burín, Jefe de su Museo Arqueológico, y suplente a D. Pedro Gan Espinosa, que lo es del Archivo provincial de Hacienda; para Baleares a don Pedro A. Sancho Vicens, Jefe de su Archivo regional, y suplente a don Antonio M. Peña Gelabert, Archivero de Hacienda de la misma provincia; para Santander a D. Miguel Gómez del Campillo, de la plantilla del Archivo Histórico Nacional, y suplente a don Emilio González Díaz de Celis, de la Biblioteca Nacional; para Valencia a D. Francisco Almarhe Vázquez, del Archivo regional de dicha ciudad, y suplente a D. Fermín Villarroya Izquierdo, Jefe de la Biblioteca Universitaria; para Lugo a D. José María Giner Pantoja, adscrito al Archivo Histórico Nacional, y suplente a don Nicolás Arocena, Jefe del provincial de Hacienda; para Ciudad Real a don Francisco Tolsada Picazo, Jefe del provincial de Hacienda, y suplente a D. José María Castrillo Casares, de la plantilla de la Biblioteca de Filosofía y Letras de Madrid; para Cuenca a D. Rogelio Sanchiz Catalán, Archivero de Hacienda de la misma, y suplente a D. Carlos Ramos Ruiz, de la plantilla del Archivo de Simancas, y para Palencia a D. Eudósio Varón Vallejo, del Archivo del Ministerio de la Gobernación, supliéndole D. Pautino Ortega, adscrito a la Biblioteca de Derecho de esta Corte.

2.º Las provincias de Ciudad Real, Cuenca y Palencia tendrán el carácter de suplentes, y por el orden que la ponencia les señale entrarán en funciones, no sólo cuando no pueda hacerse el trabajo en cualquiera de las anteriores, sino también cuando no alcance la extensión normal.

3.º Los comisionados, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente a su nombramiento, remitirán al Director del Archivo Histórico Nacional una nota indicativa de las visitas que en la respectiva provincia juzgan conveniente hacer y del tiempo que calculan necesario para la de cada establecimiento; entendiéndose aceptada íntegramente la propuesta cuando transcurran otros quince días sin recibir observación alguna.

4.º Los comisionados, o los suplentes en su caso, remitirán las Memorias de sus respectivas visitas al Archivo Histórico Nacional acompañadas de los justificantes de su duración y relación de los gastos de locomoción que se produzcan, lo más tarde el día 31 de Marzo de 1924. La ponencia propondrá, dentro del plazo legal, la liquidación del crédito correspondiente y presentará su informe técnico sobre las Memorias antes del 31 de Diciembre del citado año.

5.º Que se pida a los Sres. Ministros de la Gobernación y de Gracia y Justicia la expedición de las Reales órdenes correspondientes para que las Autoridades civiles, judiciales y eclesiásticas y funcionarios notariales de las provincias de Granada, Baleares, Santander, Valencia, Lugo, Ciudad Real, Cuenca y Palencia presten a los comisionados el auxilio necesario para el mejor cumplimiento de su encargo.

6.º Que, como ya se hizo en la campaña anterior, se libren desde luego a D. Joaquín González y Fernández, Director del Archivo Histórico Nacional, y a justificar, las 10.000 pesetas consignadas en el capítulo 18, artículo 2.º, concepto 1.º del presupuesto, a fin de que pueda proveer de fondos a los comisionados que lo soliciten.

7.º Los ponentes, sin desatender las obligaciones de sus respectivos cargos y conservando además las facultades que les concedió la Real orden de 29 de Marzo de 1923, continuarán estudiando el plan de la ejecución de este servicio en los años sucesivos y presentarán la propuesta de los trabajos que deban realizarse en el siguiente ejercicio tan pronto como se tenga noticia oficial de estar consignado el crédito con que hayan de satisfacerse. Y conformándose S. M. el Rey (que

Dios guarde), se ha servido resolver como en el preinserto dictamen se propone. Y conforme, además, con la Real orden de 18 de Marzo último, se entienda, por lo que respecta al número 2.º de la misma, que el comienzo del plazo de ejecución de este servicio se retrotrae al día 1.º del presente mes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Elmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer se autorice a V. I. para que cuando lo juzgue conveniente proceda a anunciar las subastas de obras nuevas de carreteras que han de adjudicarse en

el presente ejercicio económico, con arreglo a la relación adjunta, aprobada por el Consejo de Ministros con fecha 14 del actual, así como para otorgar en su día las correspondientes adjudicaciones.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Agosto de 1923.

GASSET

Señor Director general de Obras públicas.

RELACION por provincias de las obras nuevas de carreteras que han de subastarse en el vigente año económico a que se refiere la anterior Real orden.

PROVINCIAS	DENOMINACION DE LAS CARRETERAS	Presupuestos — Pesetas	Plazo — Años	Anualidad para 1923-24
Albacete	Estación de La Roda a Mahora, trozo 2.º	328 867,55	4	30 000,00
Alicante	Villena a Caudete, trozo 1.º	136 817,00	3	15 000,00
Almería	Níjar a Ventallana, trozo 4.º	154 069,12	3	25 000,00
Idem	Almería a la Cuesta de los Castaños a Carboneras, trozo 1.º	124 233,45	3	20 000,00
Avila	Cebreros a El Tiemblo (desde el perfil 1 al 221 del proyecto menos el Puente)	226 672,29	3	25 000,00
Badajoz	Castuera a Navalpino, trozo 1.º	182 715,69	3	20 000,00
Idem	Zafra a Sevilla a la de Albuera a Fregenal trozo 4.º	204 636,71	3	25 000,00
Idem	Castuera a Guareña, sección 2.ª trozo 6.º	269 397,96	4	30 000,00
Idem	Llerena a una de las estaciones de Bélmez o Peñarroya, trozo 5.º	116 384,31	2	30 000,00
Barcelona	Anfesta a Correá, sección 3.ª, trozo 2.º	471 816,97	4	45 000,00
Idem	Madrid a Francia por la Junquera, sección 2.ª (Variante en los kilómetros 638 al 692, sin el Puente)	525 004,18	4	74 000,00
Idem	Madrid a Francia por la Junquera. (Variante en los kilómetros 547 y 548, sin el Puente)	382 650,53	4	25 000,00
Burgos	San Leonardo a la de Peñaranda a Burgos, trozo único	212 949,81	3	25 000,00
Cáceres	Cáceres a Medellín, trozo 7.º	164 417,16	3	20 000,00
Idem	Plasencia a Oropesa, trozo 5.º, tramo 2.º	199 820,39	3	20 000,00
Cádiz	Algodonales a la de Ronda a la Estación de Gobantos, sección 1.ª, trozo 1.º	91 356,35	2	20 000,00
Idem	Bornos a Espera, trozo 2.º	332 145,71	4	25 000,00
Canarias (Tenerife)	Travesía de San Juan de la Rambla en la de Orotava a Buenavista	25 877,79	1	25 877,79
Canarias (Las Palmas)	Tahiche a Haría, trozo 2.º	96 325,37	2	20 000,00
Castellón	Tales al confín de la provincia, sección 2.ª, trozo 4.º	389 036,71	4	40 000,00
Idem	Barracas a Manzanera, trozo 1.º	107 559,74	2	20 000,00
Idem	Puebla de Valverde a Castellón a Villafamés, trozo 2.º, tramo 1.º	177 019,99	3	20 000,00
Ciudad Real	De la de Almadén a Almadenejos a la de Puertollano a Ciudad Real, sección 2.ª, trozo 4.º	103 833,15	2	20 000,00
Idem	Bonillo a Madrilejos, trozo 8.º	332 121,56	4	40 000,00
Córdoba	La Rambla a Puente Genil	125 156,97	2	15 000,00
Idem	Cañete de las Torres a Villa del Río, trozo 1.º	94 330,28	2	15 000,00
Coruña	Puente de Porco a Muros, sección de Cela a Santa Comba, trozo 1.º	224 827,44	3	25 000,00
Idem	Pasaje a Sada, sección de Mora a Fontán, trozo único	359 416,52	4	40 000,00
Idem	Del kilómetro 664 de Santiago a Orense a Rodiño, trozo 2.º	89 314,44	2	20 000,00
Cuenca	Villar de Domingo García a Molina, sección 3.ª, trozo 1.º	247 710,49	3	25 000,00
Gerona	Vall de Llach a la Playa de Pals, trozo 1.º, tramo A	199 595,69	3	20 000,00
Idem	Madrid a Francia por la Junquera. Avenidas del puente Terry	147 528,62	3	15 000,00
Idem	Carretera del servicio del Puerto de Rosas	95 704,15	2	20 000,00
Idem	Figuera a Albañá, trozo 2.º	135 454,96	3	20 000,00
Granada	Bailén a Málaga en la casilla de Cuevas de Daza a la Estación de Salinas, trozo 1.º	274 792,38	4	30 000,00
Idem	Travesía de la Rábida en la de Málaga a Almería	31 268,11	2	10 000,00
Guadalajara	De la de Madrid a Francia a Valdepeñas de la Sierra, sección 2.ª, trozo 2.º	159 440,23	3	20 000,00
Huelva	Almouto al Puente de Niebla por Rociana, trozo 1.º, tramo 1.º	192 843,21	3	20 000,00
Huesca	Graus a la Casa de Lérida, sección de Saganta a la Casa de Lérida, trozo de Baldellón a Castillonroy, tramo 1.º	259 489,29	4	30 000,00
Idem	Puente de la Reina a Ruesta, trozo 1.º, tramo 1.º	188 479,79	3	30 000,00
Idem	Siétamo a Boltaña a Barbastro, sección de Yaso a Adahuesca, trozo 8.º	137 737,82	3	15 000,00
Idem	Estación del Tormillo a Bujaraloz, trozo 2.º	326 130,44	4	40 000,00
Jaén	Aldeaquemada a la de Madrid a Cádiz, trozo 3.º	277 398,55	4	35 000,00
León	La Bañeza a Camarzana de Tera a la de Madrid a la Coruña, trozo 1.º	353 260,06	4	50 000,00
Idem	León a Astorga, sección 1.ª, trozo 6.º, sin el Puente	55 618,03	2	15 000,00
Idem	Astorga a Pandorado, trozo 2.º	206 669,50	3	25 000,00
Idem	De la de Ponferrada a la Espina a la de Toral a Santolalla de Oscos, trozo 2.º	235 782,79	3	25 000,00
Idem	Ojedo a Riaño, trozo 3.º	217 561,32	3	20 000,00
Lérida	Lérida a Pont de Suert por Pobla de Segur, con ramal a Vilaller, trozo 4.º, tramo 2.º	213 806,31	3	25 000,00
Idem	Travesía de Bellver en la de Lérida a Puigcerdá	114 020,29	2	25 000,00
Idem	Enlace de las carreteras de Balaguer (muro)	220 398,43	3	20 000,00

PROVINCIAS	DENOMINACION DE LAS CARRETERAS	Presupuestos — Pesetas	Plazo — Años	Anualidad para 1923-24
Logroño.....	Foncea por la Estación de Bujedo a la de Madrid a Francia.....	69.768,86	2	15.000,00
Idem.....	Alcanadre a la Villa de Ocón, trozo 3.º.....	102.217,89	2	20.000,00
Lugo.....	Tolda de la Coruña a la provincial de Villalba a las Pías, trozo 1.º.....	269.675,53	4	35.000,00
Idem.....	Baralla a Meira, sección 2.ª, trozo 2.º.....	151.929,79	3	20.000,00
Málaga.....	Antequera a Archidona a la de Loja a Torre del Mar, trozo 3.º, tramo 1.º.....	236.851,46	3	25.000,00
Orense.....	Puente de Castrelo de Miño a San Gregorio, trozo 1.º.....	224.541,45	3	25.000,00
Oviedo.....	Plaza de Teverga a Puerto Ventana, trozo 1.º.....	249.985,21	3	30.000,00
Idem.....	Santoseso a la Peral, trozo 2.º.....	196.955,22	3	30.000,00
Idem.....	San Martín de Lodón a Somao, trozo 5.º, tramo 1.º.....	155.983,22	3	20.000,00
Idem.....	San Martín de Luiña a Na aval, trozo 3.º.....	226.739,20	3	25.000,00
Palencia.....	Villafolfo a Lagartos, trozo 2.º.....	259.753,18	4	40.000,00
Pontevedra.....	Venta de Narón a Folgoso, trozo 5.º.....	150.190,43	3	25.000,00
Salamanca.....	Guijuelo a la Cuesta del Reventón, trozo 2.º.....	231.005,10	3	35.000,00
Santander.....	Paradores de Bricia a Polientes, trozo 1.º.....	428.564,01	4	50.000,00
Idem.....	Puerto de Castro Urdiales a Muriedas a Bilbao.....	166.324,40	3	25.000,00
Segovia.....	Casilla de la Zamorana a Fuente Blanca, trozo 1.º.....	149.374,09	3	25.000,00
Sevilla.....	Cruz de Marchenilla a Morón, trozo 4.º, tramo 1.º.....	231.400,45	3	40.000,00
Idem.....	Villanueva del Ariscal a Aznalcázar, trozo 4.º.....	215.541,59	3	25.000,00
Idem.....	Lora del Río a Palma del Río, trozo 4.º.....	231.733,20	3	35.000,00
Idem.....	Carmona a Lora del Río, trozo 1.º.....	246.153,97	3	30.000,00
Idem.....	Unión en Sevilla de las carreteras del Estado construidas en la margen izquierda con las de la derecha con un puente sobre el Guadalquivir. Tramo desde el paso a nivel de las Erillas a la Pañoleta.....	68.755,16	2	15.000,00
Soria.....	Monteagudo a Almenar, trozo 3.º.....	241.212,55	3	30.000,00
Idem.....	San Leonardo a la de Peñaranda a Burgos, trozo 2.º.....	148.117,53	3	15.000,00
Tarragona.....	Roquetas a Beceite, trozo 1.º.....	215.023,92	3	25.000,00
Idem.....	Aicolea del Pinar a Tarragona a la unión de la de Lérida a Flix a Reus con la de Espiuga de Francolí a Flix en el puente de Ciurana por Porrera.....	338.660,76	4	70.000,00
Teruel.....	Venta de la Pintada a Cantavieja, trozo 7.º, tramo 1.º.....	241.038,40	3	30.000,00
Toledo.....	Navahermosa al Portillo de Cijara, trozo 7.º.....	60.618,22	2	15.000,00
Idem.....	Cuesta de la Reina a Serranillos, trozo 3.º.....	196.737,61	3	20.000,00
Valencia.....	Casas Ibáñez a Alberique, sección de Tous a Cofrentes, trozo 1.º.....	73.574,25	2	20.000,00
Valladolid.....	Peñafiel a Montemayor, trozo 2.º.....	186.151,00	3	20.000,00
Idem.....	Río seco a Villamartín cerca de Villarias a Torrelobatón, trozo 3.º.....	150.746,45	3	20.000,00
Zamora.....	Cerecinos de Campos a Fonfría, trozo 3.º.....	309.741,32	4	40.000,00
Zaragoza.....	Balbunte a Talamantes, trozo 2.º.....	303.555,94	4	35.000,00
Idem.....	Calatayud a Nuévalos.....	311.414,88	4	40.000,00
Idem.....	María al confín de la provincia, trozo 3.º, tramo 1.º.....	225.038,74	3	30.000,00
TOTAL.....		17.906.473,33		2.299.877,79

Madrid, 30 de Agosto de 1923.—Aprobado por S. M.—Gassot.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Elmo. Sr.: Vista la instancia en que La Mutual Franco Española solicita autorización para vender 800.000 pesetas nominales de Obligaciones del Tesoro, afectas a varias Asociaciones de las administradas por ella, al objeto de emplear su importe en préstamos hipotecarios, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1921, y en la que propone como fórmula para llevar a efecto la operación la siguiente:

"Teniendo en cuenta que esta Sociedad tiene constantemente en la

cuenta corriente del Banco cantidades que no tienen de momento aplicación, hasta tanto que, rendidas cuentas por sus agentes y practicadas las operaciones de orden interno, puedan ser capitalizadas y aplicadas a las respectivas Asociaciones, pueden estas sumas emplearse en préstamos hipotecarios, con arreglo al Real decreto de 23 de Diciembre de 1921, y una vez justificada la inversión puede autorizarse la venta de valores por cantidad, como máximo, igual a la invertida en préstamos hipotecarios, quedando con ello cumplidos los preceptos de la ley y garantidos en todo momento los intereses de los suscriptores, y por tal procedimiento se podría llegar lentamente a la inversión en primeras hipotecas de la cuarta

parte del importe de cada Caja, con arreglo a las disposiciones del Real decreto de 23 de Diciembre de 1921."

El Negociado de Intervención de ese Centro informó que era inaceptable la fórmula propuesta por La Mutual Franco Española, proponiendo por su parte otra fórmula que en su concepto pudiera adoptarse, para que en ningún caso cesara la intervención directa de la Comisaría de Seguros en la operación de convertir en préstamos hipotecarios los valores públicos afectos al capital de las Asociaciones.

Que, por su parte, el Jefe de los Servicios técnicos de esa Comisaría, en 27 de Diciembre de 1922, informó que cuando se trate de cantidades recaudadas en cada trimestre pendientes de inversión, si la gestora cree

conveniente, siempre dentro del trimestre y de cada Asociación, invertir con la misma separación en primeras hipotecas todo o parte de lo recaudado, bastará con que a la relación trimestral que han de presentar en la Comisaría detallando las inversiones, en cumplimiento del artículo 12 de la ley, acompañe copia de la escritura o escrituras de hipoteca, y en su día certificación literal de la inscripción de dichas hipotecas en el Registro de la Propiedad, con expresión de no existir sobre el inmueble hipoteca ni asientos de presentación de fecha anterior. Y cuando se trate de invertir en hipotecas sumas ya capitalizadas, podrán observarse las reglas siguientes:

1.ª Se comunicará a la Comisaría de Seguros el detalle de la operación que se proyecta, con expresión de cuantos datos sean necesarios para que se pueda comprobar si reúne las circunstancias exigidas por el artículo 2.º del Real decreto de 23 de Diciembre de 1921, y se solicitará la autorización para la venta de valores, especificando y detallando los que se trate de vender y Asociación a que correspondan. Si se trata de más de una operación dentro de cada Asociación, se expresará así, con la separación debida. Si se trata de más de una Asociación, se solicitará en comunicaciones separadas para cada una en las condiciones antedichas.

2.ª La Comisaría, dentro del plazo de diez días, a contar desde la fecha del registro de la comunicación o comunicaciones antes mencionadas, concederá o denegará la solicitud.

3.ª Autorizada la conversión y la venta de los valores, tan pronto como ésta tenga lugar se presentarán en Comisaría originales, y acompañados de copias simples, que una vez cotejadas quedarán en el expediente, las pólizas o vendis autorizadas por el Agente de Bolsa o Corredor de Comercio que haya intervenido las operaciones, y el resguardo del Banco de España que acredite la entrega en cuenta corriente especial, que al efecto se abrirá, de las cantidades líquidas producto de la negociación o negociaciones.

4.ª Al otorgarse la escritura de hipoteca, la entrega de cantidad al prestatario se hará precisamente en cheque o talón librado contra la cuenta corriente arriba mencionada.

5.ª Las escrituras de hipoteca contendrán los requisitos necesarios para que llegado el caso de su ejecución pueda seguirse, si así conviene, el procedimiento especial establecido

en el artículo 131 de la ley Hipotecaria. De dichas escrituras se presentará copia autorizada, acompañada de copia simple, en la Comisaría, dentro de ocho días, a contar desde la fecha de su otorgamiento.

6.ª También se presentarán en la Comisaría con los mismos requisitos las pólizas de Bolsa y resguardos de depósito en el Banco de España, correspondientes a la inversión en valores públicos del sobrante que resulte en cada inversión hipotecaria, con relación al producto obtenido en la enajenación autorizada por este Centro.

7.ª Inscrita la escritura en el Registro de la Propiedad, se presentará en esta Comisaría la certificación literal a que se hace referencia anteriormente al tratarse de cantidades pendientes de inversión.

8.ª Los intereses de los valores enajenados, correspondientes al tiempo que medie entre la venta de éstos y la fecha en que se empiezan a correr los del préstamo hipotecario, se cargarán al prestatario.

De no resultar así claramente en la escritura, serán a cargo de la entidad gestora."

La Junta Consultiva de Seguros dictaminó que la fórmula propuesta por La Mutual Franco Española debía completarse en la siguiente forma: "En el trimestre de cobranza y con los fondos de las Asociaciones pueden constituirse hipotecas que reúnan las condiciones fijadas por el Real decreto de 23 de Diciembre de 1921, y al fijarse la cantidad que de dichas hipotecas corresponde a cada una de las Asociaciones, si resultara que lo asignado a cada una de ellas excedía del 25 por 100 disponible, se solicitaría autorización a la Comisaría general de Seguros para vender valores públicos de dicha Asociación en la cantidad necesaria para cubrir el déficit, y siempre que el total de los créditos hipotecarios no exceda del 25 por 100 de los fondos de la Asociación."

Y entendió asimismo la Junta Consultiva, de acuerdo con el parecer de uno de los señores ponentes nombrados, que los préstamos hipotecarios no pueden hacerse en forma global, sino determinando, por el contrario, exactamente las agrupaciones a que se afecten, y en qué cuantía corresponden a cada una de ellas, por constituir cada agrupación una persona jurídica distinta de las otras. Y que de acuerdo con lo prescrito por el Real decreto de 23 de Diciembre de 1921, será condición precisa para que el

préstamo hipotecario se pueda realizar, que su vencimiento ocurra dos años, por lo menos, antes de la fecha en que deba liquidarse cualquiera de las Asociaciones a cuyo capital afecte.

El otro señor ponente formuló voto particular al anterior dictamen, y por Real orden de 19 de Abril de 1923 se acordó pasar el expediente a informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado.

Vistos los artículos 11 y 12 de la ley de Seguros y los concordantes de su Reglamento, así como el Real decreto de 23 de Diciembre de 1921, y oído el Consejo de Estado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Se autoriza a La Mutual Franco Española para la venta que tiene solicitada de 800.000 pesetas en Obligaciones del Tesoro, pertenecientes a las Asociaciones que administra, y para invertir su importe en préstamos hipotecarios, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1921.

2.º La Mutual Franco Española podrá hacer préstamos hipotecarios como gestora de las Asociaciones tontinas que administra, destinando a ese efecto fondos de la recaudación trimestral, expresando en cifra global la del préstamo para la inscripción en el Registro de la Propiedad, y añadiendo, sin embargo, en la escritura la imputación del préstamo a las Cajas de las respectivas Asociaciones.

3.º Si al determinar la parte de hipoteca que corresponda a cada una de las Asociaciones resultare que la cantidad asignada a cada una de ellas era superior a lo cobrado por dicha Asociación en el trimestre, solicitará de la Comisaría autorización para vender valores públicos de dicha Asociación en la cantidad necesaria a cubrir la diferencia, la que le será concedida, siempre que el total de los créditos hipotecarios no exceda del 25 por 100 de los fondos de la Asociación.

4.º La forma de proceder en las inversiones será la determinada en el informe del Jefe técnico del 27 de Diciembre de 1922, en cuanto no contraríe los anteriores números, y con las modificaciones siguientes:

a) Será condición precisa que el vencimiento de los préstamos hipotecarios sea anterior, cuando menos en dos años, a la fecha en que deba liquidarse cualquiera de las Asociaciones a cuyo capital afecte.

b) Las inversiones hipotecarias a

torizadas por el Real decreto de 23 de Diciembre de 1921 se entenderán hechas siempre por cuenta de las Asociaciones a que pertenecen las sumas destinadas a efectuarlas, y, por tanto, no podrán ser objeto de lucro para la entidad gestora.

c) En caso de duda sobre la valoración de los inmuebles dados en hipoteca, se procederá a su tasación por el Perito de la Comisaría general de Seguros.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Agosto de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Comisario general de Seguros.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de este Instituto para que se conceda la situación de excedencia voluntaria al Inspector provincial del Trabajo en Huelva D. Rafael María Prieto Carrasco,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar excedente al mencionado Inspector, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54 del Real decreto de 14 de Octubre de 1919.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Agosto de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCION DE COMERCIO

El Ministro Plenipotenciario de Su Majestad en Berna participa a este Ministerio que el Consejo Federal Suizo ha decidido sujetar a permiso la importación de las mercancías siguientes:

Palas, azadones, rastrillos, martillos, hachas, podaderas, picos, palas, palancas, cuños para partir leña, hoces para cortar hierba, garfios y garras para herraduras de caballos, carros de caballos y carretas de mano, parruajes para el transporte de personas o mercancías sin motor mecánico, piezas sueltas trabajadas y terminadas de máquinas para trabajar madera, así como las máquinas en ge-

neral para la agricultura, ya sujetas a las restricciones de importación.

El Departamento de Economía Pública ha decretado al mismo tiempo, respecto a las mercancías anteriormente citadas, una autorización general de importación por las fronteras franco-suiza e italo-suiza.

Por otra parte, el Departamento de Economía pública ha decidido conceder una autorización general por todas las fronteras para las mercancías que a continuación se indican, siempre que no haya sido decretada una autorización general de importación para una o varias fronteras.

Zapatos y zapatillas de seda, terciopelo de seda, feipa de seda con plantillas de cuero o adornadas con cuero, cedacera (sarche) bruto o solamente pasado, papel de estaño, cartones recubiertos de papel en color natural, álbumes para imágenes y tarjetas, tejidos, encajes, carretes, bidones para carburo en hoja de lata de hierro.

Ha sido revocada la autorización general de importación acordada el 20 de Febrero de 1920, para las siguientes mercancías:

Hierro redondo, hasta 30 m/m inclusive de diámetro; hierro plano y cuadrado hasta 30 m/m de ancho máximo inclusive, hierros especiales hasta 30 m/m de ancho máximo inclusive, hoja de lata de hierro de uno a menos de tres m/m de espesor en los tamaños normales de uno por dos metros y de 1,25 por dos metros.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 30 de Agosto de 1923.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Elmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Tortosa D. Juan O'Callaghan, contra la negativa del Registrador de la propiedad de Vinaroz, a cancelar una hipoteca constituida en garantía de un préstamo, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente.

Resultando que el 6 de Junio de 1911, D. Juan de Esteve Puig hizo un préstamo de 1.000 pesetas a los consortes D. Antonio Queralt Castell y doña Isidra Geira Juan, quienes en garantía de la obligación constituyeron hipoteca sobre tres inmuebles, lo que se verificó mediante escritura otorgada en dicha fecha ante el Notario D. Félix Olesa Mañá.

Resultando que el prestamista D. Juan de Esteve falleció el 21 de Enero de 1921 bajo testamento otorgado en 3 de Marzo de 1919, en la ciudad de Tortosa, ante el Notario D. José Mora Robira, en el que nombraba heredera a su única hija doña Concepción de Esteve Casse, en cuyo testamento no había nombrados comisarios, contadores o albaceas.

Resultando que la heredera mencionada aceptó la herencia y otorgó escritura de manifestación de la misma ante el Notario de Tortosa D. José Mora Robira, el 13 de Marzo de 1920, en la cual y entre los bienes de la expresada herencia, se reseña y describe el aludido crédito hipotecario.

Resultando que el 15 de Enero último y por escritura otorgada ante el Notario de Tortosa D. Juan O'Callaghan, doña Concepción Esteve, con licencia de su esposo D. Sebastián Tudó Portolés, formalizó carta de pago a favor de D. Antonio Queralt y de su esposa doña Isidra Geira Juan, de la cantidad de 1.000 pesetas que recibía de los mismos, en devolución y en pago de igual cantidad que los solventes recibieron a préstamo del padre de la dicente, D. Juan Esteve y Puig, el cual causó en el Registro las inscripciones de fincas que se mencionan, por haberse hipotecado en garantía de capital del préstamo, de sus intereses al 7 por 100 anual y 500 pesetas más para gastos y costas, tres fincas que se describen, haciéndose constar que el crédito pertenecía a la compareciente Sra. Esteve, como heredera de su padre, y en consecuencia, hallándose además satisfechos los intereses del préstamo devengados hasta entonces, la otorgante le cancela totalmente como también la hipoteca de referencia.

Resultando que presentada la escritura a que se refiere el anterior resultando en el Registro de la Propiedad de Vinaroz, juntamente el certificado de defunción del primitivo acreedor Sr. Esteve, el testamento del mismo, la escritura de manifestación de herencia ya referida, en la que constaba haberse satisfecho el impuesto de derechos reales y el certificado del Registro de últimas voluntades, se puso por el Registrador en la misma la siguiente nota: "Suspendida la inscripción de precedente documento por falta de la previa del crédito hipotecario que se cancela, en favor de doña Concepción de Esteve Casse, toda vez que el presentante pide no se haga la misma inscripción previa, puesto que los documentos acompañados sólo son para justificar dicha señora el carácter de heredera del acreedor.—Y no tomada anotación preventiva por no solicitarse."

Resultando que el Notario autorizante de la escritura de cancelación de hipoteca, ya reseñado, interpuso recurso gubernativo contra la calificación anterior para que aquella se declarase extendida con arreglo a las formalidades y prescripciones legales por las siguientes razones: que en la escritura calificada "se tiene en cuenta, y así se hace constar", que el crédito hipotecario pertenecía en el día a la compareciente, como heredera de su padre Sr. Esteve, según el testamento de 3 de Mayo de 1919; que el interesado D. Antonio Queralt, siguiendo la costumbre establecida en la localidad, confió al que informa el despacho total del documento, ▽

transferido el encargo a un agente, presentó la copia del mismo en el Registro, con la súplica de la otorgante de que se evitase la previa inscripción especial de su derecho; que la calificación del Registrador, basada en causas de su oficina, "que no impiden la inscripción del título rechazado", se relaciona íntimamente con la capacidad de la otorgante, a quien se la conceptúa en la escritura con la legal necesaria para consentir la cancelación; que, por eso, la calificación del Registrador afecta directamente a las formalidades y prescripciones que han de observar los Notarios en la redacción de los instrumentos públicos, e indirectamente supone el desconocimiento de que la inscripción previa es sólo necesaria, según el artículo 20 de la ley Hipotecaria, para enajenar y gravar, pero no para cancelar, porque a esta materia la siguen otros preceptos, no contradichos ni una sola vez por la jurisprudencia, y que alega como fundamentos de derecho el artículo 82 de la ley Hipotecaria, la Real orden de 20 de Abril de 1867, confirmada por las resoluciones de este Centro de 11 de Noviembre de 1888, 31 de Octubre de 1892, 18 de Julio de 1893, 24 de Julio de 1895, 8 de Julio de 1897, 8 de Octubre de 1901 y 28 de Agosto de 1913, y los artículos 121, 135 y 184 del Reglamento hipotecario.

Resultando que el Registrador de la Propiedad alegó en apoyo de su calificación: que ésta no se funda en defectos del instrumento público, ni en nada que afecte al decoro profesional del Notario recurrente que motive la interposición del recurso; que por medio de agente fueron presentados en el Registro todos los documentos relacionados con las órdenes dadas al presentante de que evitase la previa inscripción; que, según esta petición, se hizo el asiento de presentación reseñando todos los documentos complementarios y haciendo constar que la escritura de inventario se presentaba al sólo efecto de justificar la otorgante su cualidad de heredero, pero pidiendo no se hiciera la previa inscripción a favor de la misma; que el Notario recurrente comprendió que doña Concepción Esteve era dueña, por haberlo adquirido por herencia de su padre, del crédito de las 1.000 pesetas contra el matrimonio Queralt, y que con la sola presentación de los documentos necesarios se inscribirían a favor de aquélla, juzgando a ésta con la capacidad necesaria para otorgar la escritura de cancelación; que el que informa manifestó al agente intermediario que fué al Registro que, como el crédito hipotecario era de la exclusiva pertenencia de la señora Esteve, por haberlo heredado de su padre y haber recibido ella el dinero y otorgado la escritura en nombre propio, era indispensable la previa inscripción, a lo cual se opuso terminantemente, por tener órdenes absolutas de su comitente, las que dice el Notario que recurre eran de la otorgante, que indudablemente se inspiraba, pues así se deduce de toda la actuación; que ni el presentante, ni el agente, ni la otorgante, ni

el Notario, si éste les asesoraba, tenían derecho para marcar pauta ni regla alguna al Registrador, a fin de practicar la inscripción, pues le bastaba con atenerse a las disposiciones legales y a la justicia en cuyo nombre y bajo su responsabilidad obra; que se le deben imponer las costas del recurso al Notario recurrente, por haberlo interpuesto con evidente falta de personalidad, según lo ordena el artículo 135 del Reglamento hipotecario; y, por último, alega como fundamentos de derecho, el artículo 57 del antiguo Reglamento, el 2.º del Real decreto de 25 de Octubre de 1875, las resoluciones de este Centro de 20 de Mayo y 6 de Julio de 1879, 4 de Febrero de 1881, 1 de Junio de 1886, 22 de Marzo y 17 de Diciembre de 1889, 19 de Julio de 1895, 11 de Octubre de 1901, 10 de Agosto de 1902, 5 de Febrero de 1904, 5 de Octubre de 1906, 20 de Junio y 30 de Agosto de 1907, 29 de Septiembre de 1911 y 1 de Diciembre de 1913.

Resultando que el Presidente de la Audiencia desestimó el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Tortosa D. Juan O'Callaghan contra nota del Registrador de la Propiedad de Vinaroz, suspendiendo la inscripción de la escritura de cancelación de hipoteca otorgada el 15 de Enero último, por falta de personalidad de dicho Notario para entablarlo, e imponiéndole las costas, por considerar: primeramente lo dispuesto en el artículo 121 del Reglamento hipotecario, y después, que la calificación del Registrador no se funda en defecto alguno de redacción del documento ni en nada que pueda afectar al decoro profesional del Notario autorizante, sino en el hecho de no estar inscrito previamente el crédito hipotecario a favor de la persona que cancela, cuya inscripción previa pidió expresamente que no se hiciera el agente que presentó el documento en el Registro, manifestando al propio tiempo que los demás documentos que acompañaba eran tan sólo para justificar la otorgante su condición de heredera del acreedor.

Resultando que el Notario recurrente se alzó de la anterior resolución presidencial, porque aunque la nota del Registrador se basa en un obstáculo para inscribir que procede del mismo Registro, es lo cierto que en la escritura del recurso consta que se tuvo conocimiento de este hecho, y, no obstante, se consideró a la otorgante con capacidad para consentir en la cancelación, por lo que, en rigor, la aludida calificación afecta a las formalidades y prescripciones legales que deben observarse en la redacción de los instrumentos públicos, según declara la resolución de esta Dirección general de 5 de Noviembre de 1901.

Vistos los artículos 82 de la ley Hipotecaria y 121 de su Reglamento, y las resoluciones de este Centro de 6 de Mayo de 1884, 5 de Noviembre de 1901, 29 de Septiembre de 1911, 14 de Septiembre de 1920 y 17 de Octubre de 1921.

Considerando que el artículo 121 del Reglamento hipotecario, no sólo concede al Notario autorizante de un instrumento público calificado la facultad de entablar el recurso gubernativo cuando la suspensión o denegación esté fundada en defectos de la calificación, sino también cuando la calificación se apoye en motivos que puedan afectar al decoro o crédito profesional, y a tenor de este último apartado ha admitido la doctrina de este Centro, con un criterio liberal y amplio que permite la discusión y determinación de las responsabilidades respectivas, la personalidad del Notario para impugnar obstáculos provenientes del Registro, cuando aparece demostrado que dicho fedatario los había tenido presentes en el momento de la redacción del título inscribible y había provisto en la forma que estimó más ventajosa para sus clientes a la resolución del problema jurídico planteado.

Considerando que en la escritura de cancelación otorgada por doña Concepción Esteve Cassé, con licencia de su esposo, lejos de hacerse constar que ella es el titular hipotecario del crédito, por haberlo inscrito a su nombre, se indica que "le pertenece como heredera de su padre", se declara el recibo de mil pesetas en devolución "y pago de igual cantidad que los solventes recibieron a préstamo del padre de la dicente", y se alude a las inscripciones realizadas con tal motivo en las fincas hipotecadas a favor del mismo.

Considerando que el Registrador reconoce en su escrito que el presentante de dicho instrumento cancelatorio se había opuesto a que se realizara la previa inscripción del crédito hipotecario a nombre de la expresada señora, por tener órdenes absolutas de su comitente "indudablemente inspirada por el Notario"; de suerte que, sin discutir el conocimiento oportuno del problema, aquel funcionario contra su resistencia e informe en el hecho de que se le dicten pautas o reglas para practicar la inscripción.

Considerando que en el presente caso más bien se trata de discutir una de las excepciones del principio de previa inscripción formal fijando la facultad de cancelar correspondiente a la heredera del titular, según el Registro, y los efectos propios del documento otorgado por la misma como continuadora de su personalidad que no de autorizar una enajenación en nombre de persona distinta de la que tiene inscrita la finca a su favor, caso a que se refieren la mayor parte de las resoluciones de esta Dirección citadas por el Registrador.

Esta Dirección general ha acordado declarar, con revocación del auto apelado, que el Notario autorizante del documento calificado tiene personalidad para interponer este recurso.

Lo que con devolución del expediente original comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos

años. Madrid, 17 de Julio de 1923.
El Director general, E. Gavilán.
Señor Presidente de la Audiencia
de Valencia.

MINISTERIO DE MARINA

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION Y PESCA MARITIMA

AVISO A LOS NAVEGANTES
Sección de Hidrografía.

Advertencia.—Las marcaciones, incluso todas las relativas a luces, son verdaderas y están dadas desde el mar, desde 0° a 360° a partir del Norte hacia el Este, o sea en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj; las correspondientes a peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la baja mar de zizigias equinocciales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los avisos, corríjanse los planos, cartas, derroteros y cuadros de faros.

GRUPO 14

Avisos del número 415 al 432.

INGLATERRA. COSTA E.—Entrada del río Támesis.—Oaze Deep.—Boya luminosa retirada.—Sonda. Notice to Mariners núm. 445. Londres, 1923.

Núm. 415.—Aviso anterior núm. 90 de 1923 (cancelado).

a) Sonda.

Posición.—A unos 460 metros al S. de la bahía Middle.

Latitud: 51° 29' N.—Longitud: 0° 59' E. (aprox.)

Detalle.—Sobre el naufragio del "S. Atherton" (año 1921) se sondan 14,6 metros.

b) Boya luminosa retirada.

Posición.—Señalando el anterior naufragio.

Descripción.—Boya luminosa con luz verde de ocultaciones.

Cartas núms. 696. Sección II. Río Támesis.

217 ídem. Parte oriental del Canal de la Mancha.

558 ídem. Canal de la Mancha.

COSTA W.—Proximidades de Milford Haven.—Sondas y bancos. Notice to Mariners, núm. 439. Londres, 1923.

Núm. 416.—1) Turbot Bank.—Disminución de las sondas.

Posición.—Hacia el centro del banco Turbot.

Latitud: 51° 37' 18" N.—Longitud: 5° 8' W.

Profundidad.—8,7 metros, en lugar de 10,5 metros.

2) Flimston Head.—Posición de un banco.

Posición.—A unos 740 metros al S. de Flimston Head.

Latitud: 51° 36' 5" N.—Longitud: 5° 0' 48" W.

Profundidad.—8,7 metros.

Cartas números 221. Sección II. Parte de la costa W. de Inglaterra, con

canales de Bristol y parte del de San Jorge.

558, ídem. Canal de la Mancha.

51, ídem. Golfo de Vizcaya.

IRLANDA. COSTA S.—Puerto de Cork.—Información sobre boyas luminosas. Notice to Mariners núm. 444. Londres, 1923.

Núm. 417.—Situación.—Del banco Turbot.

Latitud: 51° 48' N.—Longitud: 8° 16' W. (aprox.)

Detalles.—La boya luminosa del banco Turbot de relámpagos blancos se ha ido a pique, y será reemplazada tan pronto como sea posible.

La boya luminosa de luz fija blanca situada a unos 460 metros al W. de Black rock Corkbeg, ha sido temporalmente apagada.

Es probable que se la sustituya por otra boya con luz de relámpagos rojos.

Cartas números 62. Sección II. Costa W. y S. de Irlanda.

558, ídem. Canal de la Mancha.

51, ídem. Golfo de Vizcaya.

ESCOCIA. COSTA W.—Firth of Clyde.—Isla Pladda.—Boya luminosa de campana retirada. Notice to Mariners núm. 450. Londres, 1923.

Núm. 418.—Posición.—A unos 1.000 metros al 153° del faro de Pladda.

Latitud: 55° 25' N.—Longitud: 5° 6' W. (aprox.)

Detalle.—La boya luminosa de relámpagos blancos y campana submarina que se había fondeado en la anterior posición para experiencias ha sido retirada.

Carta núm. 238. Sección II. Embocadura del canal de San Jorge.

HOLANDA. MAR DEL NORTE.—Río Waas.—Hollandsch Deep.—Casco naufragado retirado. Notice to Mariners núm. 441. Londres, 1923.

Núm. 419.—Aviso anterior número 386, de 1923.

Posición.—Por fuera del lado E. de la entrada del puerto de Willemstad.

Latitud: 51° 41' 50" E.—Longitud: 4° 26' 50" E.

Descripción.—Naufragio de un pequeño barco, cuyo casco ha sido retirado.

Carta núm. 802. Sección II. Costas de Bélgica y Holanda, desde la frontera francesa a Hook-van-Holand.

BELGICA. MAR DEL NORTE.—Puerto de Blankenberghe.—Modificación del alumbrado. Avis aux Navigateurs núm. 421. Bruselas, 1923.

Núm. 420.—a) Faro.

Situación.—Latitud: 51° 19' N.—Longitud: 3° 7' E. (aprox.)

Detalle.—La luz fija blanco del faro de Blankenberghe se ha reemplazado por la siguiente:

Carácter.—Blanca. Grupo de dos ocultaciones cada ocho segundos, así:

Luz, ocult. Luz, ocult.

Núm. 420.—a) Faro.

Situación.—Latitud: 51° 19' N.—Longitud: 3° 7' E. (aprox.)

Detalle.—La luz fija blanco del faro de Blankenberghe se ha reemplazado por la siguiente:

Carácter.—Blanca. Grupo de dos ocultaciones cada ocho segundos, así:

Luz, ocult. Luz, ocult.

Núm. 420.—a) Faro.

Situación.—Latitud: 51° 19' N.—Longitud: 3° 7' E. (aprox.)

Detalle.—La luz fija blanco del faro de Blankenberghe se ha reemplazado por la siguiente:

Carácter.—Blanca. Grupo de dos ocultaciones cada ocho segundos, así:

Núm. 420.—a) Faro.

Situación.—Latitud: 51° 19' N.—Longitud: 3° 7' E. (aprox.)

Detalle.—La luz fija blanco del faro de Blankenberghe se ha reemplazado por la siguiente:

b) Luces de puerto.

Dique del W.—En el extremo del maldocón W. se enciende la siguiente luz:

Carácter.—Fija verde.

Alcance.—8 millas.

Altura.—8,3 metros sobre el nivel de las más altas mareas.

Estructura.—Torrecilla blanca

Dique E.—En el extremo del maldocón E. se ha encendido la siguiente luz:

Carácter.—Fija roja.

Alcance.—9 millas.

Altura.—9,3 metros sobre las más altas mareas.

Estructura.—Torrecilla blanca.

Observación.—Esta luz no se enciende en tanto que la escala de mareas no señala por lo menos 2,70 metros (9 pies).

c) Señal de marea.

Señalando la escala de mareas 2,70 metros, por lo menos, se hacen las señales siguientes:

De noche: Una luz roja en el dique E.

De día: Una bandera roja sobre la galería de la luz anterior.

d) Señal de niebla.

Una campana de niebla accionada por electricidad se ha instalado sobre el morro del dique E.

Carácter.—Grupo de dos sonidos consecutivos cada quince segundos.

Los dos sonidos están separados entre sí tres segundos.

Cartas números 802. Sección II. Cartas de Bélgica y Holanda desde la frontera francesa a Hook-van-Holand.

219 A. ídem. Parte meridional del Mar del Norte con el paso de Calais.

FRANCIA. COSTA N.—Isigny.—Canal exterior.—Información sobre el fondo. Avis aux Navigateurs núm. 559. París, 1923.

Núm. 421.—Situación.—Latitud: 49° 49' N.—Longitud: 1° 7' W. (aprox.)

Detalle.—La movilidad e irregularidad de los fondos en el canal exterior de Isigny obligan a desplazar con frecuencia las boyas que balizan este canal. Es, por consiguiente, peligroso pasar este canal sin práctico.

De noche.—La enfilación de las luces de Isigny al 173° no dan más que la dirección a seguir en el canal exterior. Esta debe ser más o menos abierta, según las indicaciones del práctico.

Carta número 207. Sección II. Costa N. de Francia, desde Río Treguier hasta rocas Grand-Camp.

COSTA W.—Paso de la Teignouse. Boya marcando naufragio.—Avis aux Navigateurs núm. 567. París, 1923.

Núm. 422.—Posición.—Al 114°5 y a 0,56 millas del faro de la Teignouse.

Latitud: 47° 27' N. Longitud: 3° 2' W. (aprox.)

Detalle.—En la anterior posición, y a cien metros al NE. de la extremidad NE. de los restos del acorazado "Franco", se ha fondeado una boya de huso pintada de verde.

Cartas números 851. Sección II. Costa W. de Francia, desde la Península Quiberon a río Trieux.

450 A. ídem. Costa de Francia, des-

de el río Gironda a la bahía Quiberon.

ITALIA. COSTA E.—Puerto canal de Fano.—Luz señalando los trabajos para demoler un malecón. Avvisi al Naviganti núm. 67 | 179. Génova, 1923.

Núm. 423.—Situación.—Latitud: 43° 51' N.—Longitud: 13° 1' E. (aprox.)

Detalle.—En el puerto de Fano se han empezado los trabajos para demoler el actual malecón transversal.

Próximo al arranque de este malecón se enciende una luz fija roja de corto alcance que no es visible hacia la mar, y solamente para los barcos cuando se encuentran a la entrada del puerto.

Carta núm. 865. Sección III. Hoja del Adriático.

COSTA E.—Puerto Corsini.—Información sobre luces. Avvisi al Naviganti núm. 67 | 180. Génova, 1923.

Núm. 424.—Aviso anterior número 394 de 1923.

Detalle.—Las posiciones de las luces de que se hacía mención en el aviso que se cita, son:

Luz del muelle S.—A 20 metros de la nueva extremidad del muelle, o sea a 1.180 metros del faro.

Luz del muelle N.—A 20 metros de la nueva extremidad del muelle, o sea a 1.100 metros del faro.

Observación.—La campana de niebla permanece en la posición de la luz roja del malecón S.

Carta núm. 865. Sección III. Hoja I del Adriático.

CEILAN. COSTA W.—Puerto de Colombo.—Alteración de la luz de una boya. Notice to Mariners núm. 447. Londres, 1923.

Número 425.—Posición.—A unos 700 metros al S. del faro del rompeolas NE.

Latitud: 6° 57' N.—Longitud: 79° 51' E. (aprox.)

Alteración.—La luz fija verde de la boya núm. 33 ha sido reemplazada por una luz fija roja.

Carta núm. 572. Sección IV. Desde el cabo Comorin a Madrás con la isla de Ceilán.

ESTRECHO DE MALACA.—Proximidades del puerto Swettenham. Nueva boya. Notice to Mariners núm. 436. Londres, 1923.

Núm. 426.—Posición.—A 1.300 metros al 74° de la luz de San Tanjong.

Latitud: 3° 0' N.—Longitud: 101° 21' E. (aprox.)

Descripción.—Boya roja con mira esférica.

Cartas núms. 514. Sección IV. Estrecho de Malaca.

Idem 498 ídem. Idem y costa W. de Sumatra.

SUMATRA. COSTA E.—Pulo Durei. Existencia de una roca. Notice to Mariners núm. 458. Londres, 1923.

Núm. 427.—Posición.—A 1,1 milla al W. del extremo N. de Pulo Durei.

Latitud: 0° 33' 45" N.—Longitud: 103° 33' 30" W. (aprox.)

Detalle.—Una roca que vela. Carta núm. 574. Sección I. Costa general del Mar de China.

COSTA E.—Islas Temiang.—Isla Tekaleh.—Existencia de bancos. Notice to Mariners núm. 465. Londres, 1923.

Número 428.—Posición.—(1) A 1,5 millas al 66° del extremo N. de la isla Pena.

Idem (2) A 2 millas al 160° del extremo N. de la misma isla. Situación de isla Pena.

Latitud: 0° 14' N.—Longitud: 104° 21' E. (aprox.)

Descripción.—(1) Una roca en la que se sondan 0,3 metros.

Idem (2) Un banco con profundidad de 7,3 metros.

Carta núm. 574. Sección I. General del Mar de China.

ANTILLAS MAYORES. GRAN BANCO DE BAHAMA.—Islas Bimini. Banco Moselle.—Probable supresión de una boya. Notice to Mariners núm. 446. Londres, 1923.

Núm. 429.—Posición.—Al extremo N. del banco Moselle.

Latitud: 25° 50' N.—Longitud: 79° 17' W. (aprox.)

Detalle.—Se pretende retirar la boya cónica negra con mira esférica de la anterior posición.

Por nuevo aviso se dará a conocer la fecha en que se efectúe.

Carta núm. 539. Sección IX. Canal nuevo de Bahama y costá de la Florida.

BRASIL. COSTA SE.—Puerto de Río Janeiro.—Isla Fiscal.—Luz restablecida. Notice to Mariners núm. 434. Londres, 1923.

Núm. 430.—Aviso anterior número 17, de 1923.

Posición.—Al NW. del fondeadero de los barcos de guerra, y a 330 metros al 113° del extremo E. de la Isla das Cobras.

Latitud: 22° 54' S.—Longitud: 43° 10' W. (aprox.)

Carácter.—Relámpagos blancos cada 3 segundos, así:

Luz, $\frac{1}{2}$ ocult.;

0,3 seg. 2,7 seg.

Elevación, 22,3 metros.

Alcance.—12 millas.

Estructura.—Torre en el centro de una construcción gris.

Observación.—Esta luz es permanente.

Carta núm. 110. Sección VIII. Costa del Brasil, desde Punta Santa Cruz hasta la isla San Sebastián.

Derrelletos y obstáculos flotantes, peligrosos para la navegación.

Núm. 431.—Localidad.—Golfo de Vizcaya.

Fecha en que fué visto.—3 de Abril de 1923.

Situación.—Latitud: 46° 15' N.—Longitud: 6° 38' W.

Descripción.—Mina flotante.

Noticias que afectan a luces y señales de niebla que no se han publicado en avisos aislados.

Núm. 432.—Localidad.—Irlanda,

Costa SW. Bahía Bantry.—Berhaven.

Posición.—a) Punta Lonchort.—Situación: 51° 39' N.—9° 47' W.

b) Roca George.—Situación: Boya luminosa.

c) N. de Punta Donegan.—Situación: Boya luminosa.

d) Roca Hornet.—Situación: Boya luminosa.

e) Roca Walter Scot.—Situación: Boya luminosa.

Apariencia.—Ocultaciones. Sectores blanco, rojo y verde, 5 segundos.

Observaciones.—Londres, 443. 1923.—Apagadas temporalmente.

Francia. Costa W.—Banco Rochebonne.

Posición.—NW. de la Congree.—Boya.

Situación.—46° 13' N.—2° 27' W.

Apariencia.—Fija verde. Observaciones.—París, 574. 1923. Apagada por averías.

Francia.—Costa Mengam. Posición.—En la roca.

Situación.—48° 20' N.—4° 35' W.

Apariencia.—Ocultaciones. Sectores rojo y verde, 6 segundos.

Observaciones.—Londres, grupo 12. 1923.—Suprimida temporalmente.

Francia.—Banco del Norte. Posición.—En la roca.

Situación.—46° 16' N.—1° 35' W.

Apariencia.—Fija blanca. Observaciones.—Londres, grupo 12. 1923.—Suprimida temporalmente.

Italia.—Golfo de Tarento.—Bajo Ugento.

Posición.—Límite Sur del bajo.

Situación.—39° 50' N.—18° 9' E.

Apariencia.—Relámpagos blancos, 6 segundos.

Observaciones.—Génova, 67/185. 1923.—Restablecida a su normalidad.

Adriático.—Semigallia. Posición.—Extremo de muelle W.

Situación.—43° 43' N.—13° 14' E.

Apariencia.—Relámpagos verdes, 3 segundos.

Observaciones.—Londres, grupo 12. 1923.—Suprimida temporalmente.

Grecia.—Puerto plateali.—Stenigenia.—(Luz).

Posición.—Mrgen Sur de la entrada al puerto.

Situación.—38° 28' N.—21° 6' E.

Apariencia.—Relámpagos verdes. Observaciones.—Londres, 453. 1923.—Temporalmente apagada.

Rusia.—Mar Negro. Posición.—Fuerte Nikolaev.

Situación.—46° 34' N.—31° 34' E.

Apariencia.—Fija roja. Observaciones.—Londres, grupo 12. 1923.—Esta luz es actualmente blanca.

Asia Menor.—Esmirna (Golfo). Posición.—a) Dos boyas luminosas del canal, entre Fort Yemikale y Sanjak Spit.

Situación.—38° 25' N.—27° 1' E.

Observaciones.—Londres, 433. 1923.—Apagadas temporalmente.

b) Boya luminosa de Yani Kle diz.

Observaciones.—Apagada temporalmente.

Extremo Norte de Yola Chus-tan.

Situación.—38° 32' N.—26° 44' E.
Apariencia.—Relámpagos blan-cos, 15 segundos.

Observaciones.—Apagada tempo-ralmente.

d) Isla Oglak.

Situación.—38° 40' N.—26° 44' E.
Apariencia.—Relámpagos blan-cos, 5 segundos.

Observaciones.—Apagada tempo-ralmente.

Madrid, 7 de Abril de 1923.—El Director general, Honorio Cornejo.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIME- RA ENSEÑANZA

Maestros nombrados propietarios, de acuerdo con el Estatuto vigente y por el cuarto turno.

Número del Escalafón, 6.513.—
D. Manuel María González Durán; Escuela que se le adjudica, Villarrobledo (Albacete); fecha de la posesión en la localidad desde la que solicita, 20-10-914.

7.691.—D. José María Ferré García; Montalegre (Albacete); 9-4-919.

8.236.—D. Justo Berzosa Arenas; Albatana (Albacete); 4-6-918.

Alta.—D. Dámaso Martínez Lozano; Tiriz (Albacete); 14-12-922.

8.188.—D. Miguel Escudero Lezaola; Lozoya (Madrid); 1-9-919.

8.988.—D. Vicente Rovira Cardete; Denia, unitaria número 3; Alicante; 1-9-918.

6.873.—D. Vicente Moreno Ruiz; Quartell (Valencia); 1-9-918.

7.607.—D. Arturo Reich Juanola; Freginals (Tarragona); 21-1-919.

5.932.—D. Carlos F. Gabarda Fenollar; Pedreguer, Dirección graduada (Alicante); 1-5-916 en Pedreguer.

7.935.—D. Juan Salvador Orquín Calatayud; Pedreguer, Sección graduada (Alicante) 19-10-919.

8.448.—D. Manuel García Hernández; Orihuela, unitaria número 2 (Alicante); 1-4-916.

8.140.—D. Gabriel Pérez Jiménez; Alhatera (Alicante); 24-9-919.

7.634.—D. Jaime Vallmaña Farré; Vallbona de las Monjas (Lérida); 14-3-919.

5.506.—D. Eduardo Talamantes Olmos; Alfar del Pi (Alicante); 1-9-919.

8.826.—D. Antonio Alfonso Marín Pérez; Guardar del Segura (Alicante); 1-9-918.

8.779.—D. José Plaza Plaza; Alcolea (Ciudad Real); 14-10-921.

8.671.—D. Salvador Valero González; Lubrín, unitaria número 2 (Almería); 14-9-921.

8.877.—D. Antonio Fernández Aguilar; Vélez Rubio, unitaria número 2 (Almería); 15-12-921.

8.940.—D. Eleazar Huerta Tárraga; Esparragal (Murcia); 1-3-922.

Alta.—D. Pedro del Moral Marqués; Cantoria (Almería); 16-10-922.

1.379.—D. Antonio González Jiménez; Berja (Almería); 15-4-916.

Alta.—D. Antonio González Romero; Adra, unitaria número 1 (Almería); 14-6-923.

7.299.—D. Blas Rodríguez Lorente; Sutullena (Murcia); 6-9-918.

4.141.—D. Federico Lester Herradura; Sotillo de la Adrada (Ávila); 10-8-1914.

7.906.—D. Buenaventura Mir Mallo; Cadas de Estrach (Barcelona); 26-1-1919.

7.591.—D. José Carrera Tribó; Lliñola, Sección graduada (Lérida); 13-1-919.

7.969.—D. Manuel Egea Ribalta; Benavent de Lérida; 11-3-919.

8.060.—D. Blas Martín Sánchez; La Horcajada, Sección graduada (Ávila); 1-4-910.

6.913.—D. Jesús Alonso Sacristán; Navalmorat (Ávila); 23-2-918.

8.121.—D. Alberto Gillán Guerra; Maello (Ávila); 27-12-912.

5.145.—D. Jacinto Vázquez Frías; La Carrera (Ávila); 1-9-919.

7.686.—D. Rafael Piña Fuster; María de la Salud (Balears); 18-3-919.

8.144.—D. Antonio Adrover Marqués; Marratxi (Balears); 30-10-915.

8.648.—D. Miguel Salvá Botíyar; Salinas (Balears); 1-8-921.

4.951.—D. Pedro Cantenys Broc; Camallera (Gerona); 9-2-912.

8.919.—D. Isidro Morcillo Santos; Berlanga, número 1 (Badajoz); 14-3-1922.

5.430.—D. Eloy Calle Matesanz; Navafria (Segovia); 1-10-917.

Alta.—D. Francisco Fernández Bravo; Alburquerque, Auxiliaría número 1 (Badajoz); 6-10-922.

7.855.—D. Armando Mercado Barbero; Castuera, Auxiliaría número 2 (Badajoz); 17-9-919.

5.950.—D. Jesús Concostrina Peña; Torija (Guadalajara); 1-10-917.

Alta.—D. Horacio Andriño Sánchez; Barcarrota, desdoblada número 3 (Badajoz); 31-3-923.

8.517.—D. Hdefonso Tornero Gento; Medina de Torres, desdoblada número 2 (Badajoz); 28-1-919.

Alta.—D. Isidro Hernández Oliva; Feria, desdoblada número 2 (Badajoz); 7-5-923.

8.789.—D. José García Gimeno; Caramocho, Sección graduada (Teruel); 19-10-921.

6.297.—D. Santiago García Medel; Montijo, desdoblada número 2 (Badajoz); 1-9-919.

Alta.—D. Antonio Gonzalo de Vera; Almadén, Auxiliaría (Ciudad Real); 19-2-923.

4.851.—D. Ubaldo Murillo Pérez; Almendralejo, desdoblada número 4 (Badajoz); 1-3-920.

3.476.—D. Salvador Adame Castro; Fuentes de Andalucía, número 2 (Sevilla); 1-9-917.

Alta.—D. Urbano Cortegano Gómez; Cabañas (Huelva); 13-12-922.

7.796.—D. Angel González Muñoz; Guareña, número 2 (Badajoz); 1-9-919.

8.355.—D. Juan Rubio Fernández; Bienvenida, desdoblada número 3 (Badajoz); 2-10-920.

4.882.—D. Rafael Flores Fernández; Villagarcía de la Torre (Badajoz); 11-4-916.

8.003.—D. Manuel Sánchez García.

Villafranca de los Barros, desdoblada número 3 (Badajoz); 1-3-920.

7.936.—D. José Martínez Sáenz; Fregenal de la Sierra, Sección graduada (Badajoz); 19-10-919.

8.431.—D. José María González Pascual; Villafranca de los Barros, desdoblada núm. 4 (Badajoz); 12-10-920.

8.291.—D. Rogelio Saavedra Bravo; Puebla de Abando (Badajoz); 1-11-919.

4.620.—D. José León Givera; Balsareny (Barcelona); 1-3-917.

5.084.—D. José Roig Ribé; Puigpelat (Tarragona); 1-9-918.

2.615.—D. Antonio Cremades Gimeno; Cardedeu (Barcelona); 1-7-915.

6.239.—D. Juan Serradell Jorba; Carme (Barcelona); 28-3-916.

7.732.—D. Joaquín Valero Navajas; Los Balbases (Burgos); 2-5-919.

8.209.—D. Leoncio Serrano Santos; Castriello de la Vega (Burgos); 10-7-917.

7.766.—D. Agapito Alvarez Palacín; Iglesias (Burgos); 1-7-919.

6.579.—D. José Fernández Pérez; Villafraqueña (Zamora); 1-4-920.

5.072.—D. Pablo Molina Muñoz; Fresnillo de las Dueñas (Burgos); 12-8-913.

8.949.—D. Eloy Rodríguez Fraile; Ceclavín, núm. 1 (Cáceres); 1-5-922.

7.111.—D. Antonio Casares Mogoillón; Hervás, Dirección graduada (Cáceres); 19-7-918 en Hervás.

4.830.—D. Andrés Sánchez Lomo; Hervás, Sección graduada (Cáceres); 7-1-913.

6.782.—D. Bernabé Palomar Carnicero; Cantagallo (Salamanca); 15-1-919.

3.904.—D. Marcos de la Monja Monje; Casar de Cáceres (Cáceres); 16-3-916.

7.340.—D. Serafín García Hernández; Serradilla, Sección graduada (Cáceres); 10-10-918.

7.103.—D. Florentino Manzano Conejero; Oliya de Plasencia (Cáceres); 19-7-918.

4.208.—D. Sebastián Muñoz Rodríguez; Cádiz, número 3; 13-1-911.

4.232.—D. Rosendo Rosado Timón; San Fernando, número 1 (Cádiz); 11-1-912.

2.396.—D. José Martín Poyatos; San Fernando, número 2 (Cádiz); 1-9-918.

5.622.—D. Fausto de las Cuevas Díaz; San Fernando, Sección graduada (Cádiz); 11-4-916.

6.663.—D. Marcelo Rufo Rufo; Sanlúcar de Barrameda (Cádiz); 25-10-917.

8.330.—D. José Manuel Domínguez Vázquez; Trigueros (Huelva); 20-9-1920.

8.341.—D. Juan Bernat Serrada; Arcos de la Frontera, número 5 (Cádiz); 1-5-920.

Alta.—D. Manuel Gollonet Mejías; Cádiz, desdoblada número 6 (Cádiz); 31-12-922.

6.243.—D. Hdefonso Carretero Rodríguez; Cartajima (Cádiz); 10-2-913.

6.667.—D. Manuel Marchante Romero; Alcalá de los Gazules, número 1 (Cádiz); 26-10-917.

7.504.—D. Toribio Maté Ramos; Vejer Frontera, núm. 2 (Cádiz) 1-3-920.

Alta.—D. Roque Téllez Molina; Jímena Frontera, núm. 1 (Cádiz); 9-4-1922.

5.215.—D. Martín Millán Izquierdo; Villarreal (Castellón); 1-9-918.

MAESTRAS

Alta.—Doña Teresa Martínez Navarro; Jorquera (Albacete); 1-1-923.

7.221.—Doña María de la Encarnación Sánchez Martínez; Fuenteálamo (Albacete); 1-3-919.

7.337.—Doña Angeles León Escobar; Petrel (Alicante); 1-6-918.

5.139.—Doña Rosa Ilácer Flores; Benidorm (Alicante); 1-9-918.

7.545.—Doña María de las Mercedes Gómez Pérez; Relleu (Alicante); 1-7-1918.

6.691.—Doña Josefa Marín García; Guardamar del Segura (Alicante); 16-12-918.

6.352.—Doña María Aragonés Lloret; Calpe (Alicante); 1-11-918.

7.235.—Doña María de los Dolores Sáiz Montejo; San Miguel de Salinas (Alicante); 20-3-919.

Doña Josefa Sanz Morales; Tabernas, número 2 (Almería); 15-9-921.

2.515.—Doña Antonia Ruiz Ruiz; Huércal-Overa, número 4 (Almería); 18-6-906.

1.937.—Doña Gracia Lucena Noguera; Cabo de Gata (Almería); 1-9-919.

4.929.—Doña Pabla Cebrián; Puerollano, párvulos (Ciudad Real); 19-8-919.

3.809.—Doña María Juana García y García; Santofña, Sección graduada (Santander); 1-8-918.

6.167.—Doña Julia Gómez Martín; Valdepeñas, Sección graduada (Ciudad Real); 1-12-917.

5.168.—Doña Hortensia Meda Filgueira; Grove (Pontevedra); 11-2-916.

6.931.—Doña Teresa García Gil; Paterna del Río (Almería); 1-9-919.

4.239.—Doña Cirila Santos Sánchez; Becedas, Sección graduada (Ávila); 4-8-904.

5.491.—Doña Basilisa Barbero Casarico; Maello (Ávila); 1-3-916.

Omitida.—Doña Ascensión Martín González; Villafranca de los Barros, desdoblada número 3 (Badajoz); 1-7-1918.

Omitida.—Doña Felisa Alamo Serrano; Berlanga, desdoblada número 2 (Badajoz); 14-7-918.

6.209.—Doña Petra Suárez Garrajo; Villagonzalo (Badajoz); 1-9-918.

Alta.—Doña Felisa Juárez Plaza; Valverde de Mérida (Badajoz); 1-3-1923.

Alta.—Doña Catalina Pastor Coll; Valldemosa (Baleares); 24-2-922.

623.—Doña Felisa Solán Alejaldre; Barcelona, número 22; 17-7-915.

1.686.—Doña Antonia Cuartero Fílera; Zaragoza, Sección graduada; 1-10-892.

6.449.—Doña Antonia Caminos Urzaínqui; Zuera (Zaragoza); 1-8-918.

1.355.—Doña María Fullá Roig; Granollers (Barcelona); 1-9-917.

1.783.—Doña Carmen Carhó Serralle; Castillo de Aro (Gerona); 23-6-918.

4.826.—Doña Consuelo Rotllán Llínas; Calella (Barcelona); 1-2-912.

4.823.—Doña Angela Alfaro Peris; San Felú de Codinas (Barcelona); 1-6-915.

7.669.—Doña Joaquina Alemany Borí; Castellvell (Barcelona); 21-10-1921.

3.824.—Doña María Riera Riera; Santa María de Palautordera (Barcelona); 21-10-910.

6.324.—Doña Elisa García Plaza; Aranda de Duero, Dirección graduada (Burgos); 23-3-918 en Aranda.

4.527.—Doña Amancia Plaza Arias; Aranda de Duero, Sección graduada (Burgos); 27-5-898.

5.510.—Doña Brígida Cerdón Cilleros; Roa de Duero, párvulos (Burgos); 1-10-917.

7.107.—Doña Basilisa Castroviejo, Calvo; La Horra (Burgos); 15-8-917.

Doña Catalina Méndez Sánchez; Logroño, número 1 (Cáceres); 1-2-921.

6.614.—Doña Vicenta Aguilar Calvo; Sierra de Fuentes (Cáceres); 7-8-918.

1.400.—Doña Encarnación Valiente Bellido; Cádiz, desdoblada, número 5 (Cádiz); 1-1-914.

3.281.—Doña Eloisa Bahamonde Oliva; Palencia; 22-2-917, en Palencia.

1.699.—Doña Luisa Bustos Caymo; Palencia, Sección graduada (Palencia); 1-10-919.

983.—Doña Dolores Vilches Rojas; Jerez de la Frontera, número 3 (Cádiz); 13-7-916, en Jerez.

6.319.—Doña María Dolores Cafranga González; Jerez de la Frontera, párvulos (Cádiz); 15-10-917, en Jerez.

7.202.—Doña Margarita Sachón Pérez; Jerez de la Frontera, auxiliaría, párvulos (Cádiz); 1-9-917.

4.870.—Doña Juana Sánchez Quintero; Puerto de Santa María, número 2 (Cádiz); 1-9-917, en Puerto.

4.254.—Doña Josefa Márquez Jurado; Puerto de Santa María, párvulos (Cádiz); 1-3-917.

Alta.—Doña María S. Ortega García; Arcos de la Frontera (Cádiz); 1-10-921.

6.799.—Doña Manuela Vázquez Zaldivar; Algeciras, auxiliaría número 1 (Cádiz); 1-8-918.

4.419.—Doña María Queró Torres; Puerto Real núm. 1 (Cádiz); 1-9-918.

Alta.—Doña Antonia Hortás Román; Chelana, auxiliaría (Cádiz); 20-6-923.

5.645.—Doña María Dolores Asencio García; Villamartín, número 2 (Cádiz); 12-11-895.

Alta.—Doña Manuela Gómez de la Cruz; Jimena Frontera, núm. 1 (Cádiz); 12-3-922.

Alta.—Doña María Nieves Farrujía Moya; Prado del Rey (Cádiz); 9-9-922.

Los Maestros nombrados tomarán posesión de sus Escuelas el día 1.º de Octubre próximo.

Madrid, 29 de Agosto de 1923.—El Director general, Nacher.

Señores Jefes de las Secciones administrativas correspondientes.

Continuación de las relaciones de aspirantes a plazas del Escalafón del Magisterio nacional primario, anunciadas a oposición por Real orden de 3 de Julio último, GACETA del 8, que tienen completos sus expedientes a que se refiere la orden de 8 del pasado.

TRIBUNAL DE BARCELONA

Maestros.

210.—D. Félix Gil Ascaso.

211.—D. Eugenio Guzmán Merino.

212.—D. Victoriano Sanz Subirats.

213.—D. José M. Garreta Zamí.

214.—D. Luis Garrit González.

215.—D. José Berengue Alegret.

216.—D. Gabriel Garau Alemany.

217.—D. Sebastián Gené Gelanch.

218.—D. Amadeo Gendre Vidal.

219.—D. José Vila Patán.

220.—D. Francisco Jove Calvat.

221.—D. Antonio Tonnas y Sar

pau.

222.—D. Fernando Compani Rivera.

223.—D. Pedro González Noel.

224.—D. Bartolomé Cardona Torres.

225.—D. Modesto Broto Sanz.

226.—D. Estanislao Boix Guitart.

227.—D. José Cozcoyuela Segura.

228.—D. Rafael Sanahuja Brunet.

229.—D. Francisco Campos Muro.

230.—D. Miguel F. Mor Castani.

231.—D. Juan Rivas Mari.

232.—D. José Solé Mañé.

233.—D. Jesús Forga Gordo.

234.—D. Domingo Mentuy Jordana.

235.—D. Manuel Artola Casats.

236.—D. Magín Beada Robira.

237.—D. José Escudé Albasa.

238.—D. Ramón Plá Segura.

239.—D. Manuel Rodríguez Gon-

zález.

240.—D. José María Solé Jopté.

241.—D. Manuel Tudert Barranco.

242.—D. José Viviella Bonet.

243.—D. Juan Vidella Bonet.

244.—D. Blas Brufau Maciá.

245.—D. Antonio Parramon Tubao.

246.—D. Antonio Torrandell Fer-

mel.

247.—D. Ricardo Torrandell Ferrer.

248.—D. Vicente San Feliú.

249.—D. José Boix Ester.

250.—D. José Parramón Tubao.

251.—D. Luis Capella Plaja.

252.—D. Pedro Servat Valaguer.

253.—D. Pascual Larriga Hortel.

254.—D. Andrés Boig Ferrán.

255.—D. Manuel Miguel Ortiz.

256.—D. Ernesto Negre Vidal.

257.—D. Manuel Vidal Petit.

258.—D. José Arnich Novalls.

259.—D. Luis Alaminos Peña.

260.—D. Joaquín Abril Casellos.

261.—D. Ramón Huguet.

262.—D. José de la Pasión Monfe-

rrer.

263.—D. Ignacio Canturri Pallarés.

264.—D. Salvador Martínez Surroca

265.—D. Conrado Domenech Pas-

qual.

266.—D. Juan A. Permisán Gudel.

267.—D. Santiago Rivas Desoals.

268.—D. Esteban Sandurní y Pi.

269.—D. Juan Ramo y Buscato.

270.—D. Miguel Suñer Garrote.

271.—D. Juan Vallis Payá.

272.—D. Narciso Pujol y Pujol.

273.—D. Enrique Vila Llovet.

274.—D. Pascual Pascual Capdet.

275.—D. José Blaga Pagán.

276.—D. Vicente Montañés Febrer.

277.—D. José Burnial Isern.

278.—D. Miguel Piñol Roset.

279.—D. Melchor Servera Caldentey.

280.—D. Sebastián Thomas Capó.

281.—D. Francisco Juglar Ca-

biafiga.

282.—D. Francisco Plat Soler.

283.—D. Pedro Climent Ferrán.

284.—D. Salvador Burgues Avella.

285.—D. José Quer Malé.

286.—D. José Sardá Avello.

287.—D. Oseas Amorós Figueres.

288.—D. José M. Isbern Vidal.

289.—D. José Taura Gramut.
290.—D. Francisco Picazo Lafuente.
291.—D. Francisco Puig Boch.
292.—D. Francisco Gofre Vila.
293.—D. Basilio Hernández Llorente.
294.—D. Juan Rosales Molins.
295.—D. Antonio P. Gros.
296.—D. Luis Real Pons.
297.—D. Francisco Bäch Roca.
298.—D. Miguel Burgue Riera.
299.—D. Julián Rubio Fernández.
300.—D. Jaime Garret Florjachs.

TRIBUNAL DE GRANADA

Maestros.

383.—D. José Orantes Ortiz.
384.—D. Manuel Martínez Cantón.
385.—D. Diego Bermúdez Ordóñez.
386.—D. Pablo García Garrido.
387.—D. Gonzalo Rubio Sánchez.
388.—D. Arcadio Ruiz Ruiz.
389.—D. Francisco Vizcaino Ortega.
390.—D. José Fernández Fernández.
391.—D. Alfonso González Hidalgo.
392.—D. Isidro García Gómez.
393.—D. Víctor García Segura.
394.—D. José Corral Vedlejo.
395.—D. Juan Navarrete Oller.
396.—D. Antonio Espinar Ariza.
397.—D. Antonio Cerón Olmo.
398.—D. José Nieto Velasco.
399.—D. Alfonso García Rodríguez.
400.—D. Tomás Carbonel Cervera.
401.—D. Rafael Martínez Martínez.
402.—D. Dámaso Orozco Ruiz.
403.—D. Desiderio Campos González.
404.—D. Luis Salamanca Mesa.
405.—D. Bautista A. Castillo López.
406.—D. Miguel Rodríguez López.
407.—D. Manuel Soriano Martos.
408.—D. Luis Martínez Mercaderes.
409.—D. Miguel Chamorro García.
410.—D. Bernardo Morales Hidalgo.
411.—D. José López Rodríguez.
412.—D. Francisco Cano Martínez.
413.—D. Francisco Agudo Rorét.
414.—D. Pablo García Lara.
415.—D. Andrés Agallar y Agallar.
416.—D. Ignacio Román Durán.
417.—D. Julio Balchiria Ortega.
418.—D. Andrés Luque Martínez.
419.—D. Francisco Muñoz Millán.
420.—D. José de la Rosa Lechuga.
421.—D. Clemente Jiménez de Cisneros.
422.—D. José Acosta Rodríguez.
423.—D. José Avilés Casco.
424.—D. José Quero Delgado.
425.—D. Francisco Benito Murciano.
426.—D. Antonio Ortega Sánchez.
427.—D. Francisco J. Quesada Vidal.
428.—D. Carlos Alcalá Fernández.
429.—D. Tomás Fernández Baldó.
430.—D. Vicente Boronat Jiménez.
431.—D. Rodolfo González Moreno.
432.—D. Juan Morales Fernández.
433.—D. José Díaz Ruano.
434.—D. Rafael Garzón Pérez.

TRIBUNAL DE MADRID

Maestros.

452.—D. Gregorio Sanz García.
453.—D. Adolfo Gómez Jarabo.
454.—D. Pablo Gamarra Ramírez.

455.—D. Francisco Montesinos Rodríguez.
456.—D. Juan de la Prida Jorro.
457.—D. José Ramón Fernández.
458.—D. Enrique Negrete Sendarrubias.
459.—D. Fernando Laina Vizil.
460.—D. José Bartolomé Sanmillán.
461.—D. Arturo Bernal Cervilla.
462.—D. José Caminero Barrios.
463.—D. Pedro Alonso Mateo.
464.—D. Jorge Besteiro Graciano.
465.—D. Genón M. López Brea.
466.—D. David Fernández Méndez.
467.—D. Gerardo Feijó Bartolomé.
468.—D. Hdefonso Cabrero Rodríguez.
469.—D. José Ramos Alcaide.
470.—D. Jesús Sasire García.
471.—D. Germán Alvarez Carrascosa.
472.—D. Julio Casado Martín.
473.—D. José Fernández Sánchez.
474.—D. Abraham García Moreno.
475.—D. Florentino García de la Morena.
476.—D. Epifanio González Vicente.
477.—D. Francisco Petisco Mundia.
478.—D. Florencio Gil Pinilla.
479.—D. José Ferrero Chillón.
480.—D. Matías R. Osona Talho.
481.—D. Ignacio J. Fuentes Diago.
482.—D. Luis Antelo Andrés.
483.—D. Cándido M. Cano Gifuentes.
484.—D. Joaquín Calvo Parras.
485.—D. Manuel Cordeiro González.
486.—D. Isidro Aguilar Maica.
487.—D. Nicasio Zarzuela García.
488.—D. Francisco Jiménez García.
489.—D. Mariano de la Peña Alfaro.
490.—D. Luis Esteve Villamajó.
491.—D. Arturo Mayordomo Martínez.
492.—D. Narciso Ibáñez Salazar.
493.—D. Faustino Fernández Fernández.
494.—D. Juan Herrera Martín Pero.
495.—D. Benjamín Faus Peiró.
496.—D. Antonio Díaz Guzmán.
497.—D. Gonzalo Pereiro Fernández.
498.—D. Lucas Montesinos Saula.
499.—D. Tomás Pérez Salmorón.
500.—D. Francisco Ruiz Zarzosa.
501.—D. Francisco Salas Alcázar.
502.—D. Martín Ramón Fernández Martínez.
503.—D. José Fuente García.
504.—D. Antonio López Delgado.
505.—D. Basilio I. Gutiérrez Pozo.
506.—D. José Roex Llorens.
507.—D. Jesús Navarro Pérez.
508.—D. Santiago Bonilla Vaca.
509.—D. Ponciano Gonzalo Rodrigo.
510.—D. Mariano García Beltrán.
511.—D. Basilio Sanz González.
512.—D. Bonifacio Gutiérrez Pozo.
513.—D. Jesús de Serranos Fernández.
514.—D. Ricardo Romera Cuadrado.
515.—D. Eugenio Acosta Garrido.
516.—D. Francisco López Escudero.
517.—D. Cristóbal Espinosa Lluerna.
518.—D. José Pérez Rodríguez.
519.—D. José Ibarz Chocarro.
520.—D. Pedro Gil Ranz.
521.—D. Conrado Darantez Velasco.
522.—D. Inocente Desviat Jiménez.
523.—D. Antonio García Ruiz.
524.—D. Salomé Plaza Plaza.

TRIBUNAL DE MURCIA

Maestros.

160.—D. Francisco Pascual Fernández.
161.—D. José Pareja Dolla.
162.—D. José Murcia Aya.
163.—D. José Ruwira Ruiz.
164.—D. José González Vadenán.
165.—D. Francisco Giner Iborra (figuró con el número 40 de las Maestras).
166.—D. Antonio Sánchez Sánchez.
167.—D. Antonio Verdú Martínez.
168.—D. Aquilino Ruiz Cerdán.
169.—D. Eduardo Puche Ucles.
170.—D. Tomás Márquez Barriopedro.
171.—D. Joaquín Sánchez Nicolás.
172.—D. Arcadio Sala Oliver.
173.—D. José Ajaón Martín.
174.—D. Manuel Franco Hellín.
175.—D. Marcelino Sánchez López.
176.—D. Ignacio Pérez Rueda.
177.—D. Luis Magro Hernando.
178.—D. Joaquín Chapepria Galian.
179.—D. Isidoro Manchón García.

TRIBUNAL DE OVIEDO

Maestros.

481.—D. Domingo Prieto Cadierno.
482.—D. Jesús González de Burgo.
483.—D. Segismundo Cubero Díez.
484.—D. Julio Rubio Calzaca.
485.—D. Ubaldo Fernández Blanco.
486.—D. José M. Mata Malillos.
487.—D. Elías Amigo Díaz.
488.—D. Epifanio Bollo Castaño.
489.—D. Arcadio Fernández Villar.
490.—D. Camilo Alvarez Prieto.
491.—D. Miguel Alonso Flores.
492.—D. Miguel Melguizo Zellerio.
493.—D. Manuel I. Suárez García.
494.—D. José R. Fernández y Fernández.
495.—D. Juan J. Carrasco Maseda.
496.—D. Amador Falcón Menéndez.
497.—D. Celestino Alvarez Alvarez.
498.—D. Julián Rodríguez Moratíel.
499.—D. Félix Fernández Bayón.
500.—D. Fortunato Menéndez Alvarez.
501.—D. Tomás Piña Manzano.
502.—D. Deotino L. Lana Feito.
503.—D. Eugenio Alvarez Díaz.
504.—D. Laurentino García del Pozo.
505.—D. Esteban Fernández Rodríguez.
506.—D. Antonio González Vicente.
507.—D. Manuel A. Galán García.
508.—D. Antonio Bernardo Baizán.
509.—D. Manuel Rodríguez Fernández.
510.—D. Tibureio Gallego Percla.
511.—D. Teodoro Pinacho Calleja.
512.—D. Manuel Santos Fernández.
513.—D. Senén Belle Franco.
514.—D. José Gervasi Hernández.
515.—D. José A. Suárez García.
516.—D. José Tejo Fondón.
517.—D. Marceliano Gayo Díaz.
518.—D. Juan Gutiérrez Prieto.

TRIBUNAL DE SALAMANCA

Maestros.

263.—D. Julio Antúnez Ramos.
262.—D. Valentín Pérez Llamas.

- 270.—D. Saturnino Pérez Llamas.
 271.—D. Ladislao del Río Sánchez.
 272.—D. Vidal Regueros Vecilla.
 273.—D. Ceferino Santos García.
 274.—D. Jerónimo M. Recio Santos.
 275.—D. José Marcos Martín.
 276.—D. Bernardo Marcos García.
 277.—D. Francisco Martín Madinga.
 278.—D. Maximiliano Jiménez Díaz.
 279.—D. Florencio Durán Jiménez.
 280.—D. Basilio Pérez Hernández.
 281.—D. Antonio Rodríguez Valcés.
 282.—D. Carlos Herráez García López.
 283.—D. Aurelio de Vega Sánchez.
 284.—D. Ricardo Vázquez González.
 285.—D. Marcelino Rentero Toscina.
 286.—D. Juan Antonio Antequera Galiana.
 287.—D. Tomás Valladolid Hernández.
 288.—D. Marcial Herranz Gómez.
 289.—D. Eleuterio Vinagre Jiménez.
 290.—D. Marcos de Diego y de Diego.
 291.—D. Bernardo Gato Carbajosa.
 292.—D. Valeriano Robledino García.
 293.—D. Felipe E. Bejarano García.
 294.—D. Gregorio A. Fernández Pérez.
 295.—D. Manuel Holgado González.
 296.—D. Segundo Sánchez Blázquez.
 297.—D. Ceferino Terrero Martín.
 298.—D. Alejandro Vicente Sanz.
 299.—D. Santos Barrio Castrillo.
 300.—D. Manuel Martín Fernández.
 301.—D. Gaspar J. Sobrino Basante.
 302.—D. Arsenio Moreno Rodríguez.
 303.—D. Idefonso Gómez Díez.
 304.—D. Lorenzo Rogado López.
 305.—D. Crescencio Macías García.
 306.—D. Valentín Rodríguez Rodríguez.
 307.—D. Isidro Martín Martín.
 308.—D. Juan A. Iglesias Cuadrado.
 309.—D. Antonio Núñez González.
 310.—D. Joaquín Alonso Morán.
 311.—D. Moisés Herráez Martín.
 312.—D. Ismael Junquera Requejo.
 313.—D. Serafín Suárez Rodríguez.
 314.—D. Luis Martín Santos.
 315.—D. José Morillas Garrido.
 316.—D. Manuel Prada Tablate.
 317.—D. Nicolás López Lerma Francés.
 318.—D. Mariano Sánchez Prieto.
 319.—D. Antonio Ciriaco Cabezas.
 320.—D. Francisco Elías Tabernero.
 321.—D. Daniel Garzón Domingo.
 322.—D. Julián de Mena Poblador.
 323.—D. Roque Blanco Caballero.
 324.—D. Vicente M. Albarrán Murrillo.
 325.—D. Donato J. Martínez Gala.
 326.—D. Severiano Corcho Cordero.
 327.—D. Emilio Herrero Vacas.
 328.—D. Manuel García Sánchez.
 329.—D. Virgilio Sánchez García.
 330.—D. José García Redondo.
 331.—D. Lidio Nieto García.

TRIBUNAL DE SEVILLA

Maestros

- 217.—D. Manuel López Molero.
 218.—D. Juan Guerrero Gordillo.
 219.—D. Fernando García Pérez.
 220.—D. Luis Fernández Tristanchó.
 221.—D. Juan Gámez Gutiérrez.
 222.—D. José A. Fernández Azpiarte.
 223.—D. José Pérez Alonso.
 224.—D. Manuel Fernández Olmedo.
 225.—D. Antonio García Nuño.
 226.—D. Esteban Díaz Souza.
 227.—D. Ramón Pérez Tarrío.
 228.—D. Juan Palma del Poyo.
 229.—D. Francisco Torro Ramos.
 230.—D. José Florencio Reyna.
 231.—D. Nazario González Varela.
 232.—D. Manuel Baena Molina.
 233.—D. Vicente Soto Cerezo.
 234.—D. José Lozano Trillo.
 235.—D. Miguel Ruiz Molina.
 236.—D. Manuel Díaz Fuentes.
 237.—D. Antonio López Romero.
 238.—D. Dionisio Guerrero Moreno.
 239.—D. Miguel Martínez Ruiz.
 240.—D. Hipólito Cuéllar Montañó.
 241.—D. José M. Sancho Rodrigo.

TRIBUNAL DE VALLADOLID

Maestros

- 195.—D. Amando Martínez Carpintero.
 196.—D. Angel Rincón Rodríguez.
 197.—D. Marín Carbajos Saiz.
 198.—D. Benito de Juan Rey.
 199.—D. Francisco García Ruiz.
 200.—D. Florencio Fernández Cueva.
 201.—D. Donato Martínez Lechón.
 202.—D. Julián Rodríguez Agerín.
 203.—D. Celestino Gamazo de la Peña.
 204.—D. Filomeno Gutiérrez Boco.
 205.—D. Pedro Alcalde Cebrián.
 206.—D. Francisco Santamaría Corral.
 207.—D. Feliciano Holgín Blancó.
 208.—D. Saturnino Gutiérrez Díez.
 209.—D. Dámaso Barrera Castañeda.
 210.—D. Arsenio Gutiérrez Palacios.
 211.—D. Esteban Galicia Rivas.
 212.—D. Manuel Arnáiz Palomares.
 213.—D. Gaudencio González Díez.
 214.—D. Emiliano Martín Sancho.
 215.—D. Cayo Saldaña Pabío.
 216.—D. Justo Pastor Meiro.
 217.—D. Emilio Melizo Celorio.
 218.—D. Arsenio Balbuena.
 219.—D. Fabián Susilla Ruiz.
 220.—D. Cándido Amor Gutiérrez.
 221.—D. Salustiano Tanes Martínez.
 222.—D. Pedro Villamor Mata.
 223.—D. José Polanco Santos.
 224.—D. Lucinio Casas Díez.
 225.—D. Bernardo Núñez.
 226.—D. Abundio Mañanes Rodríguez.
 227.—D. Angel M. Fernández Muñoz.
 228.—D. Timoteo Mañanes Rodríguez.
 229.—D. Egdunio Gimás Revuelta.
 230.—D. Joaquín Martínez Vallejo.
 231.—D. Emeterio Merino Rojo.
 232.—D. Esteban J. Macías Martín.
 233.—D. Esteban Zayas Mañas.
 234.—D. Jesús Calderón de Aguá.

- 235.—D. Juan B. Velasco Velasco.
 236.—D. Constantino Martínez Rioja.
 237.—D. Luis Páramo Rodríguez.
 238.—D. Urbano Rodríguez Pastor.
 239.—D. Claudio Ruiz Antillana.
 240.—D. Alejandro Quintana Abad.
 241.—D. Angel P. del Río.
 242.—D. Segundo Juez Ahedo.
 243.—D. Eduardo L. Hoyos Díaz.
 244.—D. Longinos Pascual Bambún.

TRIBUNAL DE VALENCIA

Maestros.

- 249.—D. Eladio E. Aguado Simó.
 250.—D. Francisco Garrido Simón.
 251.—D. Enrique Agerlín Martín.
 252.—D. Maximino Barrachina Navarro.
 253.—D. Ernesto León Enguix.
 254.—D. Andrés Moreno Martínez.
 255.—D. Joaquín Vidal Calabuig.
 256.—D. Vicente de Bohigues Colina.
 257.—D. Geroncio Rivas López.
 258.—D. Lucio Ramón y Rodríguez.
 259.—D. Francisco Rebollar Fact.
 260.—D. Germán Pastor Calvo.
 261.—D. Vicente Estivalio Pérez.
 262.—D. Manuel Viña García.
 263.—D. Viriato Martí Róchez.
 264.—D. Ginés Gabaldón Moreno.
 265.—D. Enrique Soler Durá.
 266.—D. José M. Iborra Izquierdo.
 267.—D. Alfredo Cervera Matea.
 268.—D. José P. Fornest Torant.
 269.—D. Vicente Sellés Berenguer.
 270.—D. José Rodenas Serra.
 271.—D. Avclino Florencio Aguilar.
 272.—D. José Albiñana Cervera.
 273.—D. Antonio Cerdá García.
 274.—D. Antonio Encinas López.
 275.—D. Ernesto Navarro Esparvet.
 276.—D. Hilario Castelló Pelegrí.
 277.—D. Joaquín Dolz Navarro.
 278.—D. Francisco Sellés Soriano.
 279.—D. José López Fernández.
 280.—D. José M. Pla Arnandis.
 281.—D. Francisco Bas Vidal.
 282.—D. Francisco Otero Santos.
 283.—D. José Marín Herrero.
 284.—D. José Moreno García Valladolid.
 285.—D. Alfredo Salido Aguilar.
 286.—D. Augusto Miguel Serrano.
 287.—D. Tomás Castelló Peiró.
 288.—D. Antonio Montiel Ferrer.
 289.—D. Vicente Mingot Lloret.
 290.—D. Vicente Miguel Pallá Tort.
 291.—D. José Soriano Macián.
 292.—D. José Marqués Fencllosa.
 293.—D. José Bellver Cantilló.
 294.—D. Miguel Nadal Palmer.
 295.—D. Manuel Reich Sánchez.
 296.—D. Serafín Salort Gineslar.
 297.—D. José Menzonis Franch.
 298.—D. Herminio F. Navarro Torija.
 299.—D. Juan A. Ferrer Catalá.
 300.—D. Aurelio Górriz Vivas.
 301.—D. Daniel Calvo Portero.
 302.—D. Andrés Navarro Otero.
 303.—D. Tomás Cervera Rodrigo.

(Se continuará.)

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
 Paseo de San Vicente, 20